NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

SUMARIO

Introducción

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.

TÍTULO II. DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 3. Modalidades de firma admitidas en los procedimientos de gestión económica.

Artículo 4. Universitas XXI – Repositorio Documental.

Artículo 5. Documentos electrónicos, copias electrónicas y otra documentación.

Artículo 6. Funciones de los servicios y unidades administrativas.

TITULO III. DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 7. Créditos y previsiones iniciales.

Artículo 8. Estructura presupuestaria.

Artículo 9. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.

Artículo 10. Especialidad y carácter limitativo y vinculante de los créditos.

Artículo 11. Carácter anual de los créditos.

Artículo 12. Principio de Presupuesto Bruto.

CAPITULO II. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 13. Modificaciones de crédito.

Artículo 14. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Artículo 15. Ampliaciones de crédito.

Artículo 16. Generaciones de crédito.

Artículo 17. Transferencias de crédito.

Artículo 18. Incorporaciones de remanentes de crédito.

Artículo 19. Tramitación y autorización de las modificaciones de crédito.

Artículo 20. Procedimiento de liquidación de contratos de I+D+I.

Artículo 21. Fondo de Cobertura.

TITULO IV. DE LOS GASTOS

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 22. Competencias para la tramitación administrativa de la ordenación del gasto.
Artículo 23. Competencias para el registro contable de la ordenación del gasto
Artículo 24. Ejercicio de otras competencias y funciones para la gestión del gasto.
Artículo 25. Fases de la tramitación administrativa y el registro contable del procedimiento de ordenación de gasto.
Artículo 26. Adecuación a los principios estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y responsabilidad.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

Artículo 27. Órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de tramitación de facturas.
Artículo 28. Registro Contable de Facturas.
Artículo 29. Requisitos de las facturas y documentos justificativos de gasto.
Artículo 30. Suplidos y cesionarios.
Artículo 31. Actuaciones de control.

SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los proveedores en el uso de la factura electrónica.
Artículo 33. Procedimiento para la tramitación de facturas electrónicas.

SECCIÓN III. TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL

Artículo 34. Procedimiento para la tramitación de facturas en papel.

CAPÍTULO III. CONTRATOS

Artículo 35. Prevención del conflicto de intereses en la contratación pública.

SECCIÓN I. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 36. Tramitación de los contratos menores.

SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Artículo 37. Marco Jurídico.
Artículo 38. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.
Artículo 39. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.

Artículo 40. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.
Artículo 41. Tramitación general de la contratación administrativa.

CAPÍTULO IV. DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 42. Gastos sujetos.
Artículo 43. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.
Artículo 44. Retribuciones con cargo al Capítulo I.
Artículo 45. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.
Artículo 46. Procedimiento para el pago de las retribuciones.
Artículo 47. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.
Artículo 48. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los incrementos de gasto de personal.

CAPÍTULO V. DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES, BECAS Y PREMIOS

Artículo 49. Régimen jurídico.
Artículo 50. Subvenciones nominativas.

CAPÍTULO VI. DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES OCASIONALES

Artículo 51. Régimen jurídico.

SECCIÓN I. A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 52. Ámbito subjetivo de aplicación.
Artículo 53. Ámbito objetivo de aplicación.

SUBSECCIÓN I. DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 54. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.
Artículo 55. Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.
Artículo 56. Duración de las comisiones de servicio.
Artículo 57. Comisiones con la consideración de residencia eventual.
Artículo 58. Clases de indemnizaciones.
Artículo 59. Dietas.

Artículo 60. Gastos de viaje.
Artículo 61. Tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.
Artículo 62. Regímenes especiales de indemnización.
Artículo 63. Indemnización de actividades subvencionadas.

SUBSECCIÓN II. DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL POR RAZÓN DEL SERVICIO

Artículo 64. Desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena por razón de servicio.

SUBSECCIÓN III. DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 65. Definición de asistencias.
Artículo 66. Cuantía de las asistencias.
Artículo 67. Tramitación de las asistencias.

SECCIÓN II. A OTROS BECARIOS Y ESTUDIANTES

Artículo 68. Ámbito subjetivo de aplicación.
Artículo 69. Régimen especial.

SECCIÓN III. A COLABORADORES OCASIONALES

Artículo 70. Ámbito subjetivo de aplicación.
Artículo 71. Régimen especial de indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos y asistencias.
Artículo 72. Colaboraciones ocasionales.

CAPÍTULO VII. DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS

Artículo 73. Cargos Internos.
Artículo 74. Deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas e Inversión del Sujeto Pasivo.
Artículo 75. Atenciones protocolarias.
Artículo 76. Gastos de formación.
Artículo 77. Compromisos de gasto de carácter plurianual.
Artículo 78. Rectificación de operaciones pagadas.
Artículo 79. Anulación de obligaciones reconocidas.
Artículo 80. Adquisición centralizada de servicios y suministros

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

TITULO V. DE LOS INGRESOS

Artículo 81. Fases de la gestión de ingresos.
Artículo 82. Normas generales de la tramitación de los ingresos.
Artículo 83. Ingresos afectados
Artículo 84. Generación de crédito por ingresos afectados.
Artículo 85. Generación de crédito sujeta a efectiva recaudación.
Artículo 86. Precios públicos.
Artículo 87. Gestión de impagos.
Artículo 88. Anulación de ingresos.
Artículo 89. Devolución de tasas y precios públicos.
Artículo 90. Tramitación de becas referidas a precios públicos.
Artículo 91. Devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas.

TITULO VI. DE LA TESORERÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Fases, funciones, competencias y documentos del procedimiento de ordenación de pagos.
Artículo 93. Plan de tesorería.
Artículo 94. Medios de pago y cobro.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO

Artículo 95. Pagos a justificar.
Artículo 96. Anticipos de caja fija.
Artículo 97. Procedimiento de pagos en divisas, sin factura, o urgentes y preferentes.
Artículo 98. Operaciones extrapresupuestarias.

CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Artículo 99. Reintegro de pagos indebidos.
Artículo 100. Reintegro de pagos de subvenciones concedidas por la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN

Artículo 101. Compensación de obligaciones con ingresos de derecho público.
Artículo 102. Compensación legal de obligaciones con ingresos de derecho privado.

CAPÍTULO V. DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PAGOS PARA REDUCIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO

Artículo 103. Medidas de gestión de pagos para reducir el Periodo Medio de Pago.

TÍTULO VII. DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 104. Régimen Jurídico.

CAPÍTULO II. DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 105. Inventario general de bienes y derechos.

SECCIÓN II. DEL INMOVILIZADO

Artículo 106. Concepto de inmovilizado.
Artículo 107. Inmovilizado material.
Artículo 108. Inmovilizado inmaterial.
Artículo 109. Elementos principales y mejoras.

SECCIÓN III. DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 110. Dependencias organizativas.
Artículo 111. Responsabilidad de las dependencias organizativas.

SECCIÓN IV. DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO

Artículo 112. Formas de adquisición.
Artículo 113. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones onerosas.
Artículo 114. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones lucrativas.
Artículo 115. Procedimiento de enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial.
Artículo 116. Cesión gratuita de bienes muebles de carácter patrimonial.
Artículo 117. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes muebles.
Artículo 118. Procedimiento de baja en inventario.

SECCIÓN V. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO

Artículo 119. Control y seguimiento de inventario.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

TITULO VIII. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 120. Liquidación del presupuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Formularios.
Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica.
Disposición adicional tercera. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2014 sobre la aplicación de tasas y establecimiento de precios públicos.
Disposición transitoria primera. Adaptación a procedimientos electrónicos.
Disposición transitoria segunda. Reglamento de títulos de formación permanente.
Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las retenciones.
Disposición derogatoria única.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

Introducción

Conforme al artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (entiéndase la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que la deroga), por la propia Ley 3/2005 y por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, sin perjuicio de la autonomía económica y financiera que legalmente tienen reconocida y de las especialidades derivadas de su organización propia.

En cuanto a la estructura del presupuesto, su desarrollo y ejecución, el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2005 remite a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este último precepto dispone que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, otorgando el carácter de legislación supletoria en esta materia a la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público. Derogada esta ley, debe considerarse la redacción en similar sentido que tiene el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que establece que las Comunidades Autónomas, en el marco de lo establecido en esta ley orgánica y en la legislación aplicable al sector público en estas materias, establecerán y desarrollarán las normas y procedimientos de elaboración, desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades de su competencia, así como para el control de los gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, con la colaboración y supervisión de los Consejos Sociales

Siguiendo estas previsiones legales el artículo 162 del Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, los Estatutos), dispone que el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad y, en general, su gestión económico-financiera, se realizará conforme a las normas y procedimientos que apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aplicación a las universidades públicas, en los términos que resulten de la Ley Orgánica de Universidades (entiéndase la Ley Orgánica del Sistema Universitario) y demás normativa aplicable, añadiendo que el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá, no obstante, aprobar normas y procedimientos propios que se aplicarán en tanto no se aprueben las citadas normas, o las que las desarrollarán y complementarán, una vez aquellas hayan sido aprobadas, y que, en lo no previsto en este conjunto normativo, se aplicará la normativa presupuestaria aplicable en general al sector público autonómico y, en su defecto, al estatal. Seguidamente, y a los efectos presentes, continúan los Estatutos estableciendo que junto al presupuesto de cada ejercicio se aprobarán por el Consejo de Gobierno unas normas de ejecución del presupuesto que constituirán, dentro del marco establecido, en su caso, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa a la que deberá ajustarse la ejecución presupuestaria y la gestión económico-financiera en el periodo correspondiente.

En uso de estas atribuciones y con respeto al marco legal que resulta de estos preceptos, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena aprueba, juntamente con la propuesta de aprobación del presente Presupuesto al Consejo Social, sus Normas de Ejecución.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será aplicable a las actividades desarrolladas por la Universidad Politécnica de Cartagena que impliquen compromisos de carácter económico o patrimonial. En este sentido la administración económico-financiera y la gestión de los gastos e ingresos se acomodará a estas normas y, en lo no previsto en ellas, a las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público, en particular al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

2. Este precepto se entenderá sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en las normas y procedimientos que aprobara la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades en virtud del artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.

1. Estas normas se remitirán para su conocimiento al Consejo Social, junto con el proyecto de presupuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2.n. de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

2. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Social se integrará con las presentes normas para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los restantes medios establecidos por la normativa vigente.

TÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 3. Modalidades de firma admitidas en los procedimientos de gestión económica.

Los distintos documentos electrónicos originales correspondientes a los procedimientos de gestión económica podrán firmarse mediante:

a) Firma electrónica reconocida o cualificada, ya sea en un sistema electrónico de remisión y ejecución de firma de la universidad o sobre documento en formato electrónico.

b) Firma electrónica avanzada mediante validaciones o aprobaciones en plataformas o portales electrónicos de servicios de la universidad o cualquiera de sus restantes aplicaciones informáticas por personas autenticadas mediante claves concertadas, de acuerdo con su normativa vigente de gestión de identidades y control de acceso a los sistemas de información.

La firma del personal de la universidad de los documentos electrónicos originales correspondientes a los procedimientos de gestión económica se efectuará exclusivamente a través de las modalidades a) o b) previstas en cada caso, salvo que, a juicio del Vicerrector/a de Economía, Empresa y Emprendimiento, existiese causa amparada en incidencias tecnológicas que requiriera firma manuscrita.

Artículo 4. Universitas XXI – Repositorio Documental.

La aplicación informática Universitas XXI – Repositorio Documental (en adelante RDOC), integrado con el sistema contable de la universidad, Universitas XXI – Económico, y a través, en su caso, de las actuaciones administrativas automatizadas llevadas a cabo por el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena creado por Resolución R-1037/19, dará cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la inclusión de metadatos en los documentos electrónicos originales, la producción y emisión de copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel, la agregación ordenada de cuantos documentos deban obrar en los expedientes

administrativos electrónicos, y su explotación como archivo electrónico interoperable, referidos a los procedimientos de ordenación y conformidad del gasto, contratos menores, gestión presupuestaria y ordenación de pagos.

Artículo 5. Documentos electrónicos, copias electrónicas y otra documentación.

1. Constituirán documentos electrónicos originales:

a) El documento administrativo electrónico Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, que concentrará los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, la conformidad con el gasto y, en su caso, el ejercicio de las competencias del órgano de contratación respecto de los contratos menores. En la que el órgano competente, denominado responsable de gasto, firmará electrónicamente con certificado de firma electrónica reconocida o cualificada en el sistema electrónico de remisión y ejecución de firma de la universidad. El documento integrará así mismo todas las firmas electrónicas precedentes, recabadas sucesivamente por este sistema, tales como el ejercicio de competencias o funciones administrativas de comprobación.

b) El documento contable electrónico. En la que los firmantes para su propuesta, intervención y autorización, de acuerdo con las presentes normas, firmarán electrónicamente con certificado de firma electrónica reconocida o cualificada en el sistema electrónico de remisión y ejecución de firma de la universidad, para el ejercicio de su competencia o función administrativa.

c) Las facturas electrónicas procedentes del Punto General de Entrada de Factura Electrónicas, válidamente emitidas y registradas en los registros administrativos y contables de la universidad, cualquiera que sea el formato, *xml*, *xsig*, o *pdf*, en que se almacene en el repositorio documental RDOC.

d) Todos aquellos documentos en soporte electrónico, como los de formato *pdf*, que hubieran sido firmados con firma electrónica reconocida o cualificada, integrados como tales en el correspondiente expediente electrónico de RDOC y dotados de los metadatos mínimos necesarios por el sello electrónico de la universidad de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

e) Todos aquellos documentos en soporte electrónico, como los de formato *pdf*, que hubieran sido generados por plataformas o portales electrónicos de servicios de la universidad o cualquiera de sus restantes aplicaciones informáticas, tras haber sido firmados electrónicamente mediante validaciones o aprobaciones en los mismos por personas autenticadas mediante claves concertadas, de acuerdo con su normativa vigente de gestión de identidades y control de acceso a los sistemas de información, integrados como tales en el correspondiente expediente electrónico de RDOC y dotados de los metadatos mínimos necesarios por el sello electrónico de la universidad de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. Constituirán copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel, y se integrarán como tales en el correspondiente expediente electrónico de RDOC, dotado de los metadatos mínimos necesarios por el sello electrónico de la universidad de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad:

a) Los documentos en soporte electrónico generados por la digitalización de las facturas en papel válidamente registradas en los registros administrativos y contables de la universidad, almacenados en formato *pdf* o similar.

b) Los documentos en soporte electrónico generados por la digitalización de todos aquellos documentos originales en papel firmados manuscritamente que deban obrar en el expediente administrativo electrónico, tales como los formularios de indemnizaciones por razón del servicio,

liquidaciones por colaboración ocasional, o devoluciones de ingresos. En particular, cuando la firma manuscrita de estos documentos corresponda a alumnos o colaboradores o comisionados externos, el documento en soporte electrónico deberá ser firmado electrónicamente por el personal de la universidad responsable de la actividad con objeto de acreditar su autenticidad.

3. En ningún caso podrán constituir copias auténticas electrónicas de documentos originales en papel las digitalizaciones de documentos que sean en sí mismo copias de otros originales en papel no cotejadas, que carezcan de firmas manuscritas o equivalentes, o que no deban obrar en el expediente administrativo electrónico de acuerdo con el artículo 70.4 de la Ley 39/2015.

4. La documentación que no tenga la consideración de documento electrónico original o de copia electrónica auténtica de documento original en papel podrá integrarse en RDOC, con objeto de ser consultados durante el proceso de firma electrónica, pero sin formar parte del expediente electrónico, siendo dotada con los metadatos que así la califiquen.

Artículo 6. Funciones de los servicios y unidades administrativas.

Los procedimientos de gestión económica, la distribución de sus tareas entre las distintas unidades administrativas y los accesos a las funcionalidades correspondientes garantizarán que la Unidad de Asuntos Económicos vele por el correcto uso del sello electrónico de la universidad, en especial para la generación de copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel.

TITULO III

DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 7. Créditos y previsiones iniciales.

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena se aprobarán los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, que serán financiados con las previsiones de ingresos que igualmente se especifiquen.

2. El estado de ingresos contendrá la previsión de los siguientes derechos que se podrán liquidar en el ejercicio conforme al artículo 160 de los Estatutos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación permanente y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad Politécnica de Cartagena.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad Politécnica de Cartagena, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

La previsión del remanente de tesorería no afectado o genérico incluida en el presupuesto de ingresos para financiar créditos iniciales del presupuesto de gastos será compatible con el cumplimiento del principio de equilibrio que debe presidir la aprobación del presupuesto, de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria aplicable a la Universidad.

Artículo 8. Estructura presupuestaria.

1. La estructura presupuestaria de los créditos y previsiones incluidas en los estados de gastos e ingresos del presupuesto se ajustará a la clasificación orgánica, económica y, en su caso, funcional que se adjunta a esta normativa, de conformidad con las normas que con carácter general sean establecidas para el sector público.

2. Tanto los gastos como los ingresos se clasificarán en función de su naturaleza económica. Dicha clasificación se estructurará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, en consonancia con la Orden de 25 de junio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización y actividad propias de la Universidad.

Se habilita al Vicerrector/a de Economía y Planificación para la habilitación de los artículos, conceptos, subconceptos y partidas presupuestarias de ingresos y de gastos que fueren necesarios para la correcta y eficaz ejecución del presupuesto.

3. Desde el punto de vista orgánico, los presupuestos de gastos e ingresos se estructurarán en los siguientes grupos de gasto: Gerencia, vicerrectorados, centros, departamentos, Consejo Social y Defensor Universitario, incluyendo dentro de los mismos las distintas unidades de gasto, que constituirán las unidades básicas a nivel orgánico para la gestión presupuestaria, y, en su caso y a su vez dentro de éstas, los proyectos.

Se habilita al Vicerrector/a de Economía y Planificación para realizar las modificaciones en las estructuras presupuestarias que sean necesarias como consecuencia de reestructuraciones administrativas, y a establecer los criterios de inclusión de los proyectos en unidades de gasto atendiendo a la clasificación de actividades de la contabilidad analítica.

4. Para su clasificación funcional, los créditos de gasto se agruparán de acuerdo con la naturaleza de las actividades universitarias y los objetivos que con ellas pretenden alcanzarse.

Los créditos del estado de gastos del presupuesto se clasificarán en cuatro programas:

a) 321B Servicios Complementarios a la Enseñanza.
b) 422D Enseñanza Universitaria.
c) 463B Apoyo a la Comunicación Social.
d) 541A Investigación Científica y Técnica.

Artículo 9. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.

1. El presupuesto se elaborará de acuerdo con el art. 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

2. La elaboración del presupuesto se ajustará a las siguientes normas:

a) Anualmente el Rector/a dictará una Resolución que contendrá las instrucciones que permitan la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto por el Consejo de Dirección, y que deberán ser observadas por los distintos grupos y unidades de gasto.

En el caso de centros y departamentos sus estados de gastos podrán determinarse en función de los acuerdos de Consejo de Gobierno y de la Resolución Rectoral, así como de indicadores de reconocida implantación en el ámbito universitario.

Una vez elaborado, el Anteproyecto será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno.

b) El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, el Proyecto de Presupuesto y lo remitirá y propondrá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva.

c) Si el presupuesto no se aprobara antes del 1 de enero se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior en sus créditos iniciales hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3. La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto atenderá a que el 30% de la retención por costes indirectos, excluidos los recursos liberados disponibles, sobre los ingresos procedentes de proyectos competitivos financiados bajo la modalidad de costes totales que se estimen para el ejercicio inmediato anterior se destine al fomento y la adopción de medidas de dinamización y potenciación de la actividad investigadora, a llevar a cabo por el vicerrectorado competente en materia de investigación, con sujeción al cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en cuanto a los principios de equilibrio y sostenibilidad financiera.

4. La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto atenderá a que el 30% de los fondos para costes organizativos de los programas Erasmus que se estimen para el ejercicio inmediato anterior se destinen a ayudas adicionales a la movilidad, a llevar a cabo por el vicerrectorado competente en materia de internacionalización, con sujeción al cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en cuanto a los principios de equilibrio y sostenibilidad financiera.[1]

Artículo 10. Especialidad y carácter limitativo y vinculante de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados inicialmente en el presupuesto o en las modificaciones que se aprueben del mismo.

2. Los créditos destinados a gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo.

Los créditos destinados a inversiones reales serán limitativos y vinculantes a nivel de capítulo, salvo los conceptos 640 a 644 que lo serán a nivel de concepto.

Los créditos del resto de capítulos serán limitativos y vinculantes a nivel de concepto.

[1] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2026

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los créditos tendrán simultáneamente carácter limitativo y vinculante a nivel de unidad de gasto de la clasificación orgánica. No obstante, dicho carácter se otorgará también a los créditos de los proyectos en que se hubieren desagregado tales unidades de gasto.

Artículo 11. Carácter anual de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen y devenguen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior:

a) Se aplicarán a los créditos del presupuesto del ejercicio corriente las obligaciones derivadas de gastos devengados en el ejercicio anterior cuando no se hubieran liquidado o facturado a 31 de diciembre, tales como los correspondientes a recibos de los últimos periodos del año de contratos de suministros, alquileres u otros de carácter periódico.

b) Podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente del ejercicio corriente las obligaciones derivadas de gastos devengados y liquidados o facturados en ejercicios anteriores que hubieran sido debidamente realizados de conformidad con la normativa de aplicación, de acuerdo con los requisitos, plazos y formas establecidos en las correspondientes instrucciones de cierre presupuestario.

3. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio económico no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas serán nulos de pleno derecho. No obstante, podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente aquellos remanentes de crédito que se adecúen a lo establecido respecto de la incorporación de remanentes en la presente normativa.

Artículo 12. Principio de Presupuesto Bruto.

Las exenciones y bonificaciones sobre los precios públicos de la universidad no serán objeto de imputación en su presupuesto de gastos, sin perjuicio de su debida contabilización independiente.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 13. Modificaciones de crédito.

Sobre el presupuesto podrán realizarse las siguientes modificaciones:

a) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
b) Ampliaciones de crédito.
c) Generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingreso.
d) Transferencias de crédito.
e) Incorporaciones de remanentes de crédito.

Artículo 14. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Se considerarán créditos extraordinarios y suplementos de crédito aquellas modificaciones del presupuesto que supongan la asignación de crédito destinado a un gasto determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual, respectivamente, no exista crédito o no sea

suficiente ni ampliable el consignado, no siendo posible tampoco atenderlo mediante el régimen de las restantes modificaciones previsto en estas normas.

2. La propuesta de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito especificará el recurso que ha de financiar el mayor gasto.

Artículo 15. Ampliaciones de crédito.

1. Se considerarán ampliables los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito.

b) Los destinados a gastos de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

c) Los destinados a la regularización de la deuda tributaria por la aplicación de la prorrata definitiva del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Los del *Fondo de Cobertura* regulado en las presentes normas, cuando la ampliación se financie con cargo a la anulación de créditos del presupuesto de gastos financiados con fondos propios no afectados de los que, dada su naturaleza y finalidad y atendiendo a los procedimientos iniciados o compromisos en los que se hubiera incurrido, se estime su no ejecución en el ejercicio corriente. En particular, se aplicará esta previsión a los procedimientos de contratación no llevados a cabo, total o parcialmente, y a las eventuales bajas en su adjudicación por importe inferior a lo licitado y presupuestado. De acuerdo con la Resolución Rectoral R-1062/25 corresponderá al Vicerrector/a de Economía y Planificación la competencia para ejecutar las bajas por anulación o las retenciones por no disponibilidad de los créditos correspondientes.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación, bien a través de la anulación de otros créditos, bien, en su caso, a través del remanente de tesorería no afectado o genérico resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior u otra forma no contraria al principio de sostenibilidad financiera.

Artículo 16. Generaciones de crédito.

1. Las generaciones de crédito podrán incrementar los créditos como consecuencia de la realización de unos ingresos o compromisos de ingresos de los que se tenga constancia formal no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto.

2. Podrán materializarse en el incremento de un crédito ya previsto o en la habilitación de un nuevo crédito no previsto inicialmente.

3. En particular, y de modo no exhaustivo, podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto los siguientes ingresos o derechos:

a) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

b) Ingresos obtenidos por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente, que darán lugar a la reposición del crédito del que procedan.

c) Los restante ingresos previstos en las presentes normas.

Artículo 17. Transferencias de crédito.

1. Se considerarán transferencias de crédito los traspasos de dotaciones entre créditos no vinculados del presupuesto de gasto, ya existentes o de nueva creación.

2. Los créditos financiados con ingresos afectados no podrán ser transferidos en tanto se altere su finalidad o se obstaculice su seguimiento.

Artículo 18. Incorporaciones de remanentes de crédito.

1. Se considerarán remanentes de crédito aquellos que, a nivel vinculante, el último día del ejercicio presupuestario no hayan sido objeto de reconocimiento de obligaciones.

2. Se considerará incorporación de remanentes de crédito la modificación al alza del presupuesto de gastos del ejercicio corriente consecuencia de traspasar los remanentes del ejercicio anterior del crédito equivalente.

3. No obstante lo previsto sobre el carácter anual de los créditos, y respecto de la incorporación al presupuesto corriente de los siguientes remanentes de crédito:

a) Deberán incorporarse los derivados de ingresos afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa, tales como las subvenciones y los fondos propios que deban cofinanciar la actividad subvencionada, los convenios, incluidos los de cátedras empresa, y los fondos procedentes de contratos firmados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La incorporación de remanentes sobre los que no se hubiera llevado a cabo gestión del gasto alguna en cualquiera de sus fases en los dos ejercicios inmediatos anteriores requerirá petición expresa, suspendiéndose su consideración de afectados hasta la atención de ésta.

b) Podrán incorporarse cualesquiera de los restantes remanentes de créditos no afectados o genéricos, previa la debida justificación que exceptúe el principio de anualidad y con sujeción al cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en cuanto a los principios de equilibrio y sostenibilidad financieros.

Artículo 19. Tramitación y autorización de las modificaciones de crédito.

1. El expediente podrá iniciarse por el responsable de gasto de la unidad de gasto o interesado correspondiente a través de la solicitud de modificación, o de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos o por el Vicerrectorado de Economía y Planificación.

2. Las solicitudes, junto con la documentación justificativa que se considere oportuna, serán remitidas a la Unidad de Asuntos Económicos para su análisis, tramitación y comprobación a los efectos del seguimiento de los gastos con financiación afectada.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de solicitudes de transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gasto, cuya autorización compete al Consejo Social, deberán ser en todo caso remitidas al Vicerrectorado de Economía y Planificación para su tramitación y emisión de informe preceptivo.

4. La fiscalización de las modificaciones presupuestarias por el área de control interno se realizará en los términos que resulten del Reglamento de Control Interno y de los planes de control interno que se aprueben.

5. Las competencias en esta materia corresponderán:

a) Al Consejo Social:

i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito.
ii) Autorizar las transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad.

b) Al Vicerrector/a de Economía y Planificación, por delegación del Consejo de Gobierno:

i) Autorizar y contabilizar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital.

ii) Autorizar y contabilizar las transferencias de crédito entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.

iii) Autorizar y contabilizar el resto de las transferencias que no correspondan al Consejo Social.

c) Al Vicerrector/a de Economía y Planificación, por delegación del Rector/a de conformidad con el artículo 52.2.q de los Estatutos y la Resolución Rectoral R-1062/25:

i) Autorizar y contabilizar las incorporaciones de remanentes de crédito.

ii) Autorizar y contabilizar las ampliaciones de crédito.

iii) Autorizar y contabilizar las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso.

iv) Los restantes procedimientos presupuestarios distintos de su ejecución, tales como la carga inicial del presupuesto, los aumentos y disminuciones de créditos y previsiones iniciales, las bajas por anulación y las retenciones de crédito de no disponibilidad cualesquiera que sean sus causas, los reintegros y reposiciones de crédito.

6. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias relacionadas en el apartado anterior, la tramitación de las modificaciones presupuestarias podrá requerir el ejercicio de las siguientes funciones adicionales:

a) El ejercicio de la función interventora por el personal de la Unidad de Control Interno, de acuerdo con el Reglamento de Control Interno y el Plan de Control.

b) El ejercicio de otras funciones de comprobación por parte del personal de servicios o unidades administrativas de la universidad, sin que de ello se derive la asunción de responsabilidad competencial alguna.

c) La propuesta de autorización de documentos contables estará constituida por la firma del documento administrativo precedente, en particular la solicitud de modificación presupuestaria. No obstante, en ausencia de estos documentos, el órgano que ejerza la competencia de autorización del documento contable podrá requerir su propuesta, firmada en el mismo por el titular del servicio o unidad administrativa correspondiente. La propuesta constituirá un acto reglado, de acuerdo con el desarrollo del resto del procedimiento administrativo, la información obrante, la normativa aplicable, y el sentido de la autorización expresada por el órgano competente para la misma, y la responsabilidad del firmante alcanzará únicamente a la correcta determinación de la tipología o clave de fase, contenido e importes del documento de acuerdo con todo ello.

d) La autorización de documentos contables de retenciones de crédito para transferir corresponderá al Jefe/a de la Unidad o Servicio de Asuntos Económicos.

Artículo 20. Procedimiento de liquidación de contratos de I+D+I.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

1. El presente artículo regula el procedimiento de liquidación de los contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como la tramitación de las modificaciones de crédito necesarias.

2. El inicio del procedimiento de liquidación requerirá que se hayan ejecutado los trabajos, recibido todos los cobros, y satisfecho los compromisos económicos necesarios para la finalización de la actividad. Se procederá a su liquidación presupuestaria con la participación del investigador responsable.

3. Con objeto de posibilitar las tareas de determinación y seguimiento de magnitudes y las de comunicación a las partes implicadas, se habilita a la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica a realizar la reserva de los créditos que estime conveniente durante la liquidación de los contratos con carácter previo a la solicitud de transferencia de crédito.

4. Las cantidades resultantes de la liquidación se transferirán al proyecto correspondiente a la actividad investigadora propia del investigador principal conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados, sin perjuicio de que con posterioridad puedan transferirse a su vez a otros proyectos, tales como proyectos subvencionados que requieran de cofinanciación o proyectos de actividad investigadora propia correspondientes a otro investigador, atendiendo en todo caso a las necesidades de seguimiento de la financiación afectada. Los créditos correspondientes estarán sujetos a las mismas condiciones que establece la presente normativa para el 5% de los ingresos por contratos celebrados al amparo del art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario destinados a sufragar cualquier gasto de la actividad del investigador principal.

5. Liquidado el contrato, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica solicitará a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios la transferencia de los créditos disponibles y/o reservados en la partida presupuestaria correspondiente. La solicitud de transferencia de crédito deberá contener al menos:

a) La clasificación orgánica del contrato.

b) Los importes a transferir. No obstante, se podrá solicitar con carácter general la transferencia de todos los créditos disponibles sin necesidad de especificar el importe.

c) La clasificación orgánica del proyecto correspondiente a la actividad investigadora propia del investigador principal destinataria de los créditos. Sin perjuicio de ello se podrá identificar una o más clasificaciones orgánicas adicionales para el ulterior destino de los créditos, tales como proyectos subvencionados que requieran de cofinanciación o proyectos de actividad investigadora propia correspondientes a otro investigador, atendiendo en todo caso a las necesidades de seguimiento de la financiación afectada.

d) La mención a la finalización y liquidación del contrato con objeto de ejecutar su desafectación.

e) La firma del investigador responsable de gasto y la del Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia.

6. La Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios procederá a la tramitación de la solicitud conforme a lo previsto en la presente normativa, previa desafectación y ajuste de las desviaciones de financiación afectada.

7. No obstante lo establecido en la presente normativa sobre los gastos con financiación afectada, se permitirán las transferencias de los créditos correspondientes a contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario con destino a los proyectos de actividad investigadora propia, con carácter anticipado a la liquidación del

contrato. Con posterioridad a ello, se podrán llevar a cabo nuevas transferencias del crédito de tales proyectos, siempre y cuando tengan como objeto exclusivo cofinanciar proyectos de investigación subvencionada que así lo requieran o transferirse a proyectos de actividad investigadora propia correspondientes a otro investigador, y sean debidamente registradas las correcciones valorativas en el cálculo de sus desviaciones de financiación afectada. Su tramitación se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

8. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, deberán liquidarse todos los contratos para los que hubieran transcurrido dos ejercicios presupuestarios completos desde su finalización sin que se hubiera recibido la autorización del investigador responsable ni la justificación de su prórroga, a cuyo efecto se llevará a cabo la reserva de los créditos disponibles en las partidas presupuestarias correspondientes. El procedimiento observará lo establecido en el presente artículo en cuanto a la solicitud, tramitación y destino de las transferencias de crédito, con la sola autorización del Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia.

Artículo 21. Fondo de Cobertura.

Se denomina *Fondo de Cobertura* a los créditos del presupuesto de gasto clasificados orgánicamente en el proyecto 30.08.88.5639 "Fondo de Cobertura" cuya finalidad será ser transferidos a otras aplicaciones presupuestarias destinadas a atender gastos no previstos en el presupuesto inicial, no discrecionales y que no puedan ser demorados. Las disposiciones se limitarán a 150.000 € por petición.

TITULO III

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 22. Competencias para la tramitación administrativa de la ordenación del gasto.

1. El ámbito objetivo del presente artículo alcanzará a:

a) Los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos, con carácter previo al registro contable de tal ordenación o, en caso de gastos tramitados bajo la modalidad de anticipos de caja fija, a su pago, a excepción de los actos administrativos de autorización y compromiso de gasto en los expedientes de contratos públicos que no tengan la consideración de contratos menores. La responsabilidad del órgano competente alcanzará a la procedencia del gasto a efectuar y al registro de una reserva en el presupuesto correspondiente que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente,

b) La conformidad, en su caso, del órgano gestor con el bien entregado o servicio prestado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

c) Los actos de la aprobación del contrato menor, la motivación de su necesidad y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2. Se concentrarán en el documento administrativo electrónico Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, en los términos

establecidos en el epígrafe 1 del presente artículo. En el caso de los gastos de personal y gastos asimilados, los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto se concentrarán en los documentos contables de autorización, disposición o compromiso y reconocimiento de la obligación. A los presentes efectos, tendrán la condición de asimilados a los gastos de personal los que se tramiten conjuntamente a estos por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios, así como otros que guarden similitud en los sujetos perceptores o causantes, tales como los anticipos a personal, las tasas de expedición de autorizaciones de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros y los restantes gastos tramitados por la Unidad de Recursos Humanos de similar naturaleza.[2]

3. El órgano competente para dictar los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos será el Rector/a, conforme a lo dispuesto en los artículos 52.2.n) y 163 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 163 y la Resolución Rectoral R-1062/25, corresponderá la competencia por delegación para dictar los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos, para la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, para los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, y serán considerados responsables de gasto:

a) A la Gerencia, al Secretario/a General, a los Vicerrectores/as para cada una de las unidades de gasto encuadradas en sus respectivos grupos de gasto según la clasificación orgánica del presupuesto, al Secretario/a del Consejo Social, al Defensor/a Universitario/a, al Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado, a los coordinadores de los programas de doctorado, a los directores/as de los másteres y cursos de formación permanente y otras enseñanzas propias, a los investigadores responsables de los proyectos de investigación subvencionada y a los responsables del resto de unidades de gasto, respecto de las correspondientes unidades de gasto o proyectos. No obstante, la competencia para la unidad de gasto 301404 “Servicio de Idiomas” corresponderá al Vicerrector/a competente en el ámbito de la ordenación académica, y la competencia para la unidad de gasto 300000 “Rectorado” corresponderá al Vicerrector/a competente en el ámbito de las nuevas tecnologías, con independencia del grupo de gasto al que se adscriban.

b) A los investigadores responsables de los contratos formalizados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario respecto de los gastos a imputar a los mismos. No obstante, durante su instrucción, se requerirá que el Director/a del Departamento informe que las características generales del gasto se adecúan razonablemente a los fines encomendados a la universidad, al interés público, y a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buen gobierno, lo cual se considerará llevado a cabo con su correspondiente firma en el documento administrativo de Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. Excepcionalmente, y en el caso de discrepancias, conflicto de intereses u otras circunstancias, podrá sustituirse por la del Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia. A estos efectos se considerará que existe conflicto de intereses cuando coincida la persona del investigador responsable del contrato que debe ejercer las competencias correspondientes con el Director/a del Departamento.

c) A los directores de las cátedras empresa respecto de los gastos a imputar a las mismas. No obstante, durante su instrucción, se requerirá que el Vicerrector/a de Economía y Planificación informe que las características generales del gasto se adecúan razonablemente a los fines encomendados a la universidad, al interés público, y a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buen gobierno, lo cual se considerará llevado a cabo con su correspondiente firma en el documento administrativo de Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC.

[2] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026

d) En el caso de los másteres oficiales, el Vicerrector/a de Estudios y Calidad determinará si las competencias correspondientes serán asumidas por la dirección del Centro en que se imparta el máster oficial o por la dirección de éste.

e) A los investigadores respecto de los gastos a imputar a los proyectos correspondientes a su actividad investigadora propia. No obstante, durante su instrucción, se requerirá que el Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia informe que las características generales del gasto se adecúan razonablemente a los fines encomendados a la universidad, al interés público, y a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buen gobierno, lo cual se considerará llevado a cabo con su correspondiente firma en el documento administrativo de Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC.

5. En las rectificaciones de operaciones pagadas en las que fuera necesario un cambio de unidad de gasto o proyecto en la aplicación presupuestaria de gasto, y en cuanto a los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, deberá recabarse la firma del responsable de gasto de la nueva unidad de gasto o proyecto en el correspondiente documento administrativo de Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. No obstante, y en ausencia de la firma del responsable de gasto, será suficiente con la firma del Vicerrector/a de Economía y Planificación.

6. El procedimiento administrativo de ordenación de gastos de personal y asimilados se regirá por lo que, en su caso, se establezca en el Capítulo IV de este Título.[3]

Artículo 23. Competencias para el registro contable de la ordenación del gasto.

1. El ámbito objetivo del presente artículo alcanzará al registro contable de la ordenación del gasto con carácter posterior a los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo, mediante los documentos contables de autorización, disposición o compromiso y reconocimiento de la obligación, que alcanzará a garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente en lo relativo a los expedientes de contratos públicos distintos de los contratos menores y la correcta contracción en cuenta de la obligación reconocida para proceder a su pago, y que contemplará, de modo no exhaustivo, el registro contable de los siguientes actos:

a) La ejecución de los gastos de personal y de otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.

b) La aprobación de las cuentas justificativas de anticipos de caja fija.

c) Los de ordenación de los restantes gastos mediante la modalidad de pago directo, previa su conformidad, tales como los derivados de contratos regulados por la normativa contractual del sector público, de indemnizaciones por razón del servicio, de concesión de becas y subvenciones o de cualquier otro procedimiento que suponga la ejecución del presupuesto.

d) La rectificación de operaciones ya pagadas.

2. El órgano competente para el registro contable de la de ordenación de gastos, en todas sus fases, será el Rector/a, conforme a lo dispuesto en los artículos 52.2.n) y 163 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 163 y la resolución rectoral R-1062/25, corresponderá por delegación la competencia para el registro contable de la ordenación de gastos:

[3] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026

a) En lo referente a los gastos de personal y asimilados será de aplicación lo que, en su caso, establezca en el capítulo IV de este Título.[4]

b) A la Gerencia, cuando se trate de la aprobación de las cuentas justificativas de anticipos de caja fija.

c) Al Vicerrector/a de Economía y Planificación, cuando se trate de los restantes gastos ejecutados mediante la modalidad de pago directo, tales como los derivados de contratos regulados por la normativa contractual del sector público, de indemnizaciones por razón del servicio, de concesión de becas y subvenciones o de cualquier otro procedimiento que suponga la ejecución del presupuesto. En todo caso el registro contable del reconocimiento de la obligación se llevará a cabo previa resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos.

d) A la Gerencia o al Vicerrector/a de Economía y Planificación, cuando se trate de la rectificación de operaciones ya pagadas, en función de quien ejerciera la competencia en el registro contable de la ordenación rectificada.

4. De acuerdo con lo establecido en la resolución rectoral R-1062/25 corresponde al Vicerrector/a de Economía y Planificación la posibilidad de recabar el conocimiento y la resolución de los procedimientos administrativos de ordenación de gastos, la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, en los casos que estime oportunos. En su caso, la resolución desestimatoria y la no conformidad con los gastos del Vicerrector/a de Economía y Planificación será discrecional, se motivará en la adecuación de los gastos a los fines encomendados a la universidad, al interés público, y a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buen gobierno, y se efectuará mediante el rechazo por firma electrónica del documento administrativo de Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC.

Artículo 24. Ejercicio de otras competencias y funciones para la gestión del gasto.

1. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias relacionadas en el artículo anterior, la tramitación de los procedimientos correspondientes podrá requerir el ejercicio de las siguientes competencias o funciones adicionales:

a) La firma a modo de propuesta que el responsable de gasto podrá requerir de la persona correspondiente, de acuerdo con las prácticas y usos habituales en su centro, departamento, unidad o servicio, con carácter previo al ejercicio de su propia competencia para dictar los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos, la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, a través del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. En particular, el responsable de gasto podrá requerir esta firma, junto con la información correspondiente, para poder motivar la necesidad del contrato menor, cuya competencia le corresponde.

b) El ejercicio de la función interventora por el personal de la Unidad de Control Interno, de acuerdo con el Reglamento de Control Interno y el Plan de Control.

c) El ejercicio de otras funciones de comprobación por parte del personal de servicios o unidades administrativas de la universidad, sin que de ello se derive la asunción de responsabilidad competencial alguna. En particular, se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos para la anulación de cualesquiera operaciones del presupuesto de gasto, aún resueltos los procedimientos correspondientes, por la eventual identificación de errores materiales, aritméticos, de hecho, o formales, de carácter notorio o que constituyeran infracciones o inobservancias de la normativa

[4] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026

aplicable, con objeto de que se lleven a cabo las debidas subsanaciones o rectificaciones o se proceda al archivo de las actuaciones.

d) La propuesta de autorización de documentos contables estará constituida por la firma del documento administrativo precedente, en particular el documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. No obstante, en ausencia de estos documentos, el órgano que ejerza la competencia de autorización del documento contable podrá requerir su propuesta, firmada en el mismo por el titular del servicio o unidad administrativa correspondiente. La propuesta constituirá un acto reglado, de acuerdo con el desarrollo del resto del procedimiento administrativo, la información obrante, la normativa aplicable, y el sentido de la autorización expresada por el órgano competente para la misma, y la responsabilidad del firmante alcanzará únicamente a la correcta determinación de la tipología o clave de fase, contenido e importes del documento de acuerdo con todo ello. De forma no exhaustiva podrá requerirse:

i) La firma del Jefe/a de la Unidad o Servicio de Recursos Humanos, para la propuesta de los documentos contables de ordenación de los gastos de personal y de otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.

ii) La firma del Jefe/a del Servicio de Contratación, para la propuesta de los documentos contables de autorización y compromiso o disposición de gastos por procedimientos de contratación.

iii) La firma del Jefe/a de la Unidad o Servicio de Asuntos Económicos, para la propuesta de los documentos contables de aprobación y contabilización de las cuentas justificativas de las cajas fijas centralizadas de la universidad, y para la propuesta de los restantes documentos contables carentes de un documento administrativo precedente.

e) La autorización de documentos contables de retenciones de crédito corresponderá a los Jefes/as de Unidad o Servicio de acuerdo con las funciones asignadas, y sin perjuicio de lo establecido para las retenciones de crédito de no disponibilidad y la certificación de existencia de crédito. En particular, corresponderá:

i) Al Jefe/a de la Unidad o Servicio de Recursos Humanos, autorizar los documentos contables de retención de crédito para gastar, en cuanto a los gastos de personal y a otros que conjuntamente a estos se tramiten por su similitud en la periodicidad y continuidad de sus pagos y carácter colectivo de los destinatarios.

ii) Al Jefe/a del Servicio de Contratación, autorizar los documentos contables de retención de crédito para gastar, en cuanto a los procedimientos de contratación.

f) Cuando, de acuerdo a la normativa de contratos del sector público, fuere necesario un certificado de existencia de crédito y toma de razón del gasto para atender obligaciones con cargo a ejercicios presupuestarios posteriores, éste se materializará en un documento contable de retención de crédito autorizado por el Jefe/a de la Unidad o Servicio de Asuntos Económicos.

2. En caso de vacante, suplencia o enfermedad de las personas titulares de las jefaturas de Unidad o Servicio, las funciones atribuidas en el presente artículo podrán ser desempeñadas por cualquier funcionario adscrito a la Unidad o Servicio correspondiente.

Artículo 25. Fases de la tramitación administrativa y el registro contable del procedimiento de ordenación de gasto.

1. La autorización del gasto será el acto mediante el cual, el órgano competente, autorice la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la

totalidad o parte de un crédito presupuestario. Su registro contable se corresponderá con el documento contable A.

No obstante, previamente a la autorización del gasto podrá realizarse la retención de crédito, que será el acto mediante el cual se expida un documento contable RC que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.

2. El compromiso o disposición del gasto será el acto mediante el cual se acuerde, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe determinado o determinable. Su registro contable se corresponderá con el documento contable D.

Será un acto con relevancia jurídica respecto de terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

3. El reconocimiento de la obligación será el acto mediante el que se declare la existencia de un crédito exigible contra la Universidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, y de la que el órgano correspondiente haya prestado previa y responsablemente su conformidad. Su registro contable se corresponderá con el documento contable O. De acuerdo con la legislación general presupuestaria, el reconocimiento de la obligación comportará la propuesta de inicio del procedimiento de ordenación de pagos.

4. Se entenderá por procedimiento de ordenación de pagos aquel por el que se satisfagan los importes de las obligaciones reconocidas.

5. En los gastos que por sus características propias no estén sujetos a expediente de contratación, podrán concentrarse los actos de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación en el documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, tramitándose posteriormente su registro contable en un documento ADO.

Artículo 26. Adecuación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y responsabilidad.

1. La actuación de los responsables de gasto se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en especial a lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el cual cualquier actuación que afecte a los gastos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. De acuerdo al apartado anterior aquellos que participen en la gestión universitaria cuidarán especialmente de no promover ni comprometer gastos sin la existencia del crédito presupuestario adecuado y suficiente correspondiente, siendo nulos los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten para ello careciendo del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad que por infracción en materia de gestión económica-presupuestaria pudiera sustanciarse en aplicación de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

Artículo 27. Órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de tramitación de facturas.

1. El Vicerrectorado de Economía y Planificación será el órgano administrativo competente en materia de contabilidad u oficina contable, de acuerdo con la Resolución R-160/14, de 26 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se crea su Registro Contable de Facturas, y sin perjuicio del desarrollo material de sus competencias a través de la Unidad de Asuntos Económicos y el restante personal instruido para ello.

Corresponderá a la oficina contable la inscripción de las facturas en el Registro Contable de Facturas, así como la devolución de aquellas que carecieran de los datos que de acuerdo con la normativa vigente tuvieran la consideración de indispensables para dicha inscripción, o no hubieran sido presentadas en el registro administrativo o punto general de entrada de factura electrónicas correspondiente.

2. Las unidades tramitadoras de la Universidad se corresponderán con las establecidas en el correspondiente anexo de las presentes normas.

Corresponderá a las unidades tramitadoras la aceptación o rechazo de las facturas en las que se les hubieran identificado como tales. La aceptación o rechazo de la factura hará referencia exclusiva a su correspondencia con bienes o servicios entregados a la unidad tramitadora y tan solo tendrá efectos contables. La unidad tramitadora deberá iniciar el procedimiento de conformidad o no del gasto y, en su caso, el del consiguiente reconocimiento de la obligación.

3. Corresponderán al Rector/a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias en la materia atribuyeran al órgano gestor en los procedimientos de tramitación de facturas, sin perjuicio de lo establecido en la resolución rectoral R-1062/25 por las que se delega esta competencia en análogas condiciones a las de la ordenación del gasto.

Corresponderá al órgano gestor prestar la conformidad o no con la entrega del bien o la prestación del servicio, sin perjuicio de las peculiaridades que la normativa de contratos del sector público y su desarrollo en la universidad hubieren establecido, y dictar los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gastos, mediante la firma del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC.

Artículo 28. Registro Contable de Facturas.

1. El Registro Contable de Facturas regulado en el artículo 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estará constituido por la funcionalidad de registro del módulo de Justificantes de Gasto de la aplicación informática Universitas XXI – Económico.

2. La responsabilidad funcional del Registro Contable de Facturas corresponderá al Vicerrectorado de Economía y Planificación como oficina contable, sin perjuicio del acceso material que para los correspondientes registros se habilite al personal correspondiente. La responsabilidad técnica corresponderá al Vicerrectorado de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial.

3. La creación del Registro Contable de Facturas no eximirá al proveedor de bienes o servicios de la Universidad de la presentación de las facturas en registro administrativo, de conformidad con el art. 3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

4. La anotación en el Registro Contable de Facturas será requisito indispensable para la tramitación de la conformidad con el gasto y del reconocimiento de la obligación derivado de las prestaciones realizadas, con independencia de su importe, naturaleza, tipo de pago o unidad tramitadora.

5. El registro en el Registro Contable de Facturas deberá contener al menos:

a) Los datos que resulten obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) La oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora a la que se dirija y que solicitara la prestación de servicios o entrega del bien.

6. En el Registro Contable de Facturas se reflejará la fecha de registro de cada factura, así como las fechas que hayan de tomarse en consideración como inicio del cómputo del plazo de pago a los efectos del cálculo del periodo medio de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

La determinación de la fecha a efectos del cálculo del periodo medio de pago se hará de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

La determinación de la fecha a efectos de intereses de demora se hará en los términos establecidos en la normativa de contratos del sector público.

7. Los responsables funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena velarán por la compatibilidad y accesibilidad necesaria, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 155/2013 de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Artículo 29. Requisitos de las facturas y documentos justificativos de gasto.

1. Las facturas o documentos justificativos del gasto que se adjunten a los expedientes de gasto deberán ser válidas y auténticas a efectos tributarios, y legibles en todo caso, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Las facturas a satisfacer por transferencia bancaria deberán contener el *International Bank Account Number* (en adelante IBAN) de la cuenta bancaria del proveedor donde se deba realizar el pago. En caso de proveedores extranjeros, deberá añadirse el código *Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication* (en adelante SWIFT). Sin perjuicio de las competencias de la oficina contable respecto de las facturas electrónicas, en caso de que el IBAN y/o, en su caso, el SWIFT no aparecieran en la factura, y fuera necesario recabarlos por no existir registro de otras cuentas bancarias de uso habitual y continuado para el proveedor, en especial cuando se tratara de la primera factura de uno nuevo, se rechazará la factura para su modificación o se solicitará un certificado de titularidad de la cuenta bancaria correspondiente que anexar al expediente de gasto.

3. Podrán aceptarse facturas simplificadas o tiques tan solo en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, para la deducibilidad de los importes soportados por el Impuesto sobre el Valor Añadido deberán contener al menos el nombre, código de identificación fiscal y domicilio de la universidad, y consignar separadamente tales importes.

4. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores las inscripciones a congresos y actividades formativas similares que tengan lugar fuera del territorio de su aplicación, la rendición de artículos de carácter científico ante publicaciones cuya sede se encuentre igualmente fuera de dicho territorio, y las comisiones bancarias.

Los recibos y comprobantes correspondientes harán constar al menos la identidad de la empresa o institución que los emita, el objeto de la prestación, la fecha y el importe.

5. En el caso de las importaciones, se exigirá exclusivamente el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

6. Podrán admitirse como documentos justificativos de gasto las liquidaciones emitidas por los colaboradores ocasionales regulados en estas normas. En dichos justificantes de gasto se aplicará la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevista para la actividad.

7. Con carácter excepcional podrán tramitarse facturas o documentos análogos emitidos por proveedores extracomunitarios que no faciliten un número de identificación fiscal o registral único, siempre que quede constancia en el expediente de gasto de la solicitud de dicho número y de la negativa a facilitarlo amparada en el marco normativo de su país. En tal caso la Unidad de Asuntos Económicos facilitará un número o código identificativo propio cuyo uso deberá quedar limitado exclusivamente al ejercicio económico correspondiente.

Artículo 30. Suplidos y cesionarios.

1. Tendrán la consideración de suplidos las sumas pagadas por un proveedor en nombre y por cuenta de la universidad, requiriéndose en todo caso para su válida imputación presupuestaria la presentación de la factura suplida.

2. Tendrán la consideración de cesionarios a resarcir cualesquiera personas físicas que satisfagan anticipadamente gastos por cuenta y cargo de la universidad. Las cantidades correspondientes podrán imputarse a presupuesto y ser abonadas a los cesionarios, siempre que las facturas correspondientes se ajusten a lo establecido en las presentes normas, sean emitidas a nombre de la universidad y se presenten los correspondientes justificantes de pago. En caso de facturas cuyo importe total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, no exceda de los 400 euros, y siempre que no concurra alguna de las circunstancias por las que, de acuerdo a la normativa que regula las obligaciones de facturación, no pueda emitirse factura simplificada, podrá considerarse justificación de pago suficiente la declaración responsable del cesionario respecto de la realidad del pago y de la conservación de la justificación bancaria correspondiente, sin perjuicio de los requisitos que pudieran haberse establecido por la subvención, convenio u otro mecanismo financiador de la actividad.

Artículo 31. Actuaciones de control.

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Economía y Planificación, como oficina contable, elaborar el informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas en el Registro Contable de Facturas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, regulado en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes de cada trimestre natural del año al área de control interno**.**

2. Anualmente, el área de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la citada ley y las presentes normas.

SECCIÓN II

TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los proveedores en el uso de la factura electrónica.

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universidad podrán expedir y remitir facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2. En todo caso, estarán obligadas a ello las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas;
b) Sociedades de responsabilidad limitada;
c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
e) Uniones temporales de empresas;
f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3. No obstante, de estas entidades podrán tramitarse facturas en papel siempre y cuando se trate de:

a) Facturas en papel rectificativas de otras facturas emitidas procedentemente en papel.
b) Facturas en papel que, en el momento de su recepción, estuvieran ya pagadas por cualquiera de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos. Estás facturas podrán tramitarse en papel en tanto no superen individualmente los 5.000 euros.
c) Facturas emitidas por proveedores extranjeros, comunitarios o extracomunitarios, sin perjuicio de las leyes o disposiciones administrativas de rango superior que puedan dictarse en sentido contrario.

Esta prevención no resultará de aplicación a contratos de cualquier tipo, incluyendo acuerdos marco, cuyas facturas deberán presentarse en todo caso a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Artículo 33. Procedimiento para la tramitación de facturas electrónicas.

1. Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas deberán identificar, de acuerdo con la codificación establecidas al efecto por el Directorio Común DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, los siguientes datos:

a) El órgano gestor, que será en todo caso el Rector/a, sin perjuicio de la delegación de sus competencias.

b) La oficina contable, que será en todo caso el Vicerrector/a de Economía y Planificación.

c) La unidad tramitadora, que será la dependencia de la universidad que hubiera promovido la prestación del servicio o entrega del bien, de acuerdo con la relación establecida por el correspondiente anexo de las presentes normas.

Sin perjuicio de ello, las facturas electrónicas deberán cumplir también los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Las facturas electrónicas así presentadas serán remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, a la oficina contable de la universidad.

3. El registro de la factura en el Registro Contable de Facturas por la oficina contable dará lugar a la asignación del correspondiente número de Justificante de Gasto, que será comunicado al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

4. La oficina contable podrá rechazar y devolver aquellas facturas en las que no figure el IBAN de la cuenta bancaria del proveedor donde se deba realizar el pago.

5. La oficina contable pondrá la factura electrónica a disposición de la unidad tramitadora identificada en la misma para proceder a su aceptación o rechazo y, en su caso, al inicio de las actuaciones relativas al expediente de conformidad y reconocimiento de la obligación.

La aceptación o rechazo de cada factura por parte de la unidad tramitadora se registrará en el Registro Contable de Facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido y de, en su caso, los motivos del rechazo. El rechazo será comunicado por la oficina contable al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Cuando el destino de las facturas requiera su gestión conjunta por dos o más unidades tramitadoras, la oficina contable podrá recabar directamente del órgano gestor su pronunciamiento sobre su conformidad.

6. En caso de aceptación por la unidad tramitadora, corresponderá al órgano gestor prestar o no la conformidad a los bienes y servicios correspondientes a las facturas de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. El ejercicio de esta competencia se llevará a cabo a través de la firma digital del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. Rechazada la firma digital, se considerará no prestada la conformidad por el órgano gestor en la fecha y por los motivos que manifieste en el proceso de firma, de los cuales se guardará registro en el Registro Contable de Facturas. Corresponderá a la oficina contable la comunicación de la no conformidad al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y su archivo y custodia.

SECCIÓN III

TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL

Artículo 34. Procedimiento para la tramitación de facturas en papel.

1. Los proveedores que hubieran expedido procedentemente facturas en papel por los servicios prestados o bienes entregados a la universidad tendrán la obligación de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A este respecto la presentación en la propia universidad se realizará exclusivamente en la oficina de su Registro Auxiliar de Facturas, y podrá ser realizada de oficio por el personal de ésta.

2. Las facturas en papel deberán reunir los mismos datos que las emitidas electrónicamente. No obstante, el personal del Registro Auxiliar de Facturas podrá recabar y completar los datos que, como la unidad tramitadora, sean necesarios para su registro y tramitación y no hayan sido expresamente reflejados por el proveedor en la factura

3. Aceptada y registrada la factura, la oficina del Registro Auxiliar de Facturas procederá a su remisión inmediata a la oficina contable para su digitalización y registro en el Registro Contable de Facturas. La factura digitalizada constituirá una copia auténtica electrónica de la factura válida presentada en registro, y contendrá los metadatos que acrediten su condición de copia y se visualicen al consultar el documento a través de la aplicación RDOC.

4. Para la posterior tramitación se atenderá a lo establecido para las facturas electrónicas, salvo lo dispuesto sobre la información a comunicar al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas que deberá ajustarse a la naturaleza de la factura en papel.

CAPÍTULO III

CONTRATOS

Artículo 35. Prevención del conflicto de intereses en la contratación pública.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

2. La participación de un empleado público de la Universidad en un procedimiento de contratación existiendo un conflicto de intereses, podrá ser constitutivo de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen disciplinario de los empleados públicos.

3. Con el fin de prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de la contratación pública de la Universidad, se establecen los siguientes deberes de prestar declaración responsable:

a) En la tramitación de los contratos menores, quienes ejerzan la competencia para su aprobación y celebración por delegación del Rector/a, deberán hacer una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses en relación con el operador con el que se haya celebrado el contrato. Esta declaración se entenderá realizada mediante la firma del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC.

b) En la tramitación del resto de expedientes de contratación:

i) Los miembros de la Mesa de Contratación harán una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses, que se recogerá en el Acta de la primera sesión que se celebre, una vez conocidos los licitadores que hayan presentado oferta.

ii) Los miembros de los órganos técnicos a los que corresponda la evaluación de las ofertas por encargo de la Mesa de contratación o los del comité de expertos a que se refiere el artículo 146.2.a) de la LCSP, en su caso, harán individualmente una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses con relación a los licitadores que hubieran sido admitidos. Esa misma

declaración se exigirá a quienes asesoren a la Mesa o al órgano de contratación en relación con la capacidad, la solvencia o cualquier otro aspecto relativo a las ofertas presentadas.

4. Los intervinientes en un procedimiento de contratación que conozcan de la posible existencia de un conflicto de intereses deberán ponerlo en conocimiento del Rector/a, como órgano de contratación, quien decidirá sobre la continuidad de la participación en el procedimiento de los posibles afectados por dicho conflicto.

SECCIÓN I

TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 36. Tramitación de los contratos menores.

1. Para la consideración de contrato menor de cualquier adquisición de suministro, servicio u obra, y para la aplicación de sus umbrales y exclusiones, se atenderá a lo establecido en la normativa de contratos del sector público, estableciéndose con carácter general el límite de 15.000 euros para los contratos de suministros y servicios y de 40.000 euros para obras.

2. La limitación temporal de los contratos menores se entenderá referida al año natural, teniendo en cuenta que los mismos no podrán ser superiores a un año ni ser objeto de prórroga.

3. A efectos de lo previsto en el art. 101.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, revestirán la condición de unidad funcional separada y autónoma la unidad de gasto 30.05.14 “Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica”, la unidad de gasto 30.05.58 “Instituto de Biotecnología Vegetal”, y cada uno de los proyectos de investigación subvencionada y de los contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario clasificados orgánicamente en el presupuesto de la universidad en la unidad de gasto 30.05.18 “Actividades e inversiones en I+D+i”.

4. Se considerarán no destinados a servicios generales e infraestructuras, y les será aplicable el régimen previsto en la normativa de contratos del sector público a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para los que se eleva el umbral a los efectos de su consideración como contrato menor a 50.000 euros, aquellos contratos de servicios y suministros imputados total o mayoritariamente a alguna de las siguientes unidades de gasto o de los proyectos que de ellas dependan:

a) 30.05.10 “Servicio General de Investigación”
b) 30.05.14 “Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica”
c) 30.05.18 “Actividades e Inversiones en I+D+I”
d) 30.05.21 “Apoyo a Actividades de I+D+I”
e) 30.05.58 “Instituto de Biotecnología Vegetal
f) 30.06.15 “Escuela Internacional de Doctorado”
g) 30.06.49 “Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro”
h) 30.08.68 “Cátedras Empresa”

Para la aplicación de los umbrales de los contratos menores se considerarán los imputados a las anteriores unidades de gasto y proyectos de forma conjunta, en cómputo independiente del realizado para el régimen general.

5. Los contratos menores, siempre que se trate de adquisiciones o servicios que no constituyan el objeto de ningún acuerdo marco tramitado y formalizado por la universidad, se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario o profesional con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación.

6. Con carácter previo al compromiso del gasto por un contrato menor, su promotor deberá comprobar en la web del Servicio de Contratación Administrativa de la Universidad, la inexistencia de un acuerdo marco u otro sistema de racionalización de la contratación, que implique entrega de suministros o prestación de servicios por precio unitario formalizado por la Universidad , cuyo objeto fuera coincidente con el de la contratación que se pretendiera realizar, y a través de los cuales pudieran satisfacerse las necesidades correspondientes. Las adquisiciones de acuerdo con estas modalidades de contratación no tendrán la consideración de contratos menores a los efectos de la aplicación de este capítulo, ni se sujetarán a sus límites y requisitos de tramitación, sometiéndose a las normas generales de tramitación de facturas.

7. En defecto de lo establecido en el apartado anterior, se concentrarán en el documento Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC y se registrarán en informe anexo a incorporar al expediente, la aprobación del contrato menor, la motivación de su necesidad y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, informando del importe y objeto del contrato, e identificando al proveedor y a la unidad de gasto o proyecto a la que se imputará el gasto. Esta justificación implicará la manifestación de la no separación de prestaciones que formen el objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación, entendiéndose a estos efectos que no existe fraccionamiento del contrato cuando las prestaciones puedan separarse y cumplan una función económica o técnica por sí solas.

8. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, corresponderán al Rector/a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias en la materia atribuyeran al Órgano de Contratación en los procedimientos de tramitación de contratos menores, sin perjuicio de lo establecido en la resolución rectoral R-1062/25 por la que se delega esta competencia en análogas condiciones a las de la ordenación del gasto, y de lo previsto para las unidades funcionales.

SECCIÓN II

TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Artículo 37. Marco Jurídico.

De acuerdo con el artículo 170 de sus Estatutos la Universidad Politécnica de Cartagena podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Así, la contratación administrativa de la Universidad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 170 a 173 de sus Estatutos.

Artículo 38. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.

1. Será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por el procedimiento establecido en la tabla que figura en el apartado siguiente en función de los diferentes tipos de contratos, y para la realización de los gastos que en la misma se contemplan.

2. Para la tramitación de los mismos, se seguirán las normas que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contratación mencionada en el párrafo anterior se establezcan en la Instrucción de Contratación Administrativa de la Universidad, que se apruebe por la Gerencia de la misma. Hasta tanto no se produzca dicha aprobación se seguirán las pautas y modelos que figuren en la web.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	IMPORTES DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido)
CONTRATO MENOR (Art. 118 LCSP)	OBRAS	Inferior a 40.000 €
	SUMINISTROS O SERVICIOS	Inferior a 15.000 €
PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO (Art. 156 y ss. LCSP)	Cualquier modalidad de contrato	La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando pluralidad de criterios mejor relación calidad-precio y procedimiento abierto o restringido
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Arts. 166 a 171 LCSP)	Cualquier modalidad de contrato	Desaparece el PNSP por razón de la cuantía. Únicamente procederá en los supuestos tasados por razón de la casuística prevista.
PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Art. 159.6 LCSP)	OBRAS	Podrá utilizarse para contratos de valor estimado entre 40.000 y 80.000 €
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	Podrá utilizarse para contratos de valor estimado entre 15.000 y 60.000 €
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159 LCSP)	OBRAS	Podrá utilizarse para contratos de valor estimado entre 80.000 y 2.000.000 €
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	Podrá utilizarse para contratos de valor estimado entre 60.000 y 140.000 €

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 del LCSP, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía para así eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, incurriéndose en caso contrario en fraude de ley.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, considerándose válidos a tales efectos, siempre que se justifique clara y detalladamente en el expediente (Documento "Memoria de la Necesidad de proceder a la contratación"):

a) El hecho de que la división en lotes pudiera conllevar el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.

b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, si se viera imposibilitada por la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, se considerarán contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Asimismo, y atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros, imputados total o mayoritariamente a alguna de las unidades de gasto que a tales efectos se recogen en el capítulo de las presentes normas referente a su tramitación, o de los proyectos

que de ellas dependan, como aplicación del régimen previsto en la normativa de contratos del sector público a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los contratos menores, la tramitación del expediente se realizará de conformidad con lo establecido en el mencionado capítulo.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos.

Se atenderá para la determinación de la existencia de fraccionamiento de contrato a las siguientes consideraciones, en consonancia con lo recomendado en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

a) El criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, que las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.

b) No existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven a un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufran menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

c) En el expediente deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional.

d) La contratación a través de contratos menores de prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles, tendrá la consideración de fraccionamiento del objeto del contrato.

Artículo 39. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.

El cálculo del Valor Estimado del Contrato, a los efectos de determinar el procedimiento a seguir en función del tipo de contrato que figura en la tabla anterior, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas o pautas, de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la LCSP:

1. En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios se tomará el importe total, sin incluir el IVA pagadero según sus estimaciones.

2. Deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

3. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

4. En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

5. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, en el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes conceptos:

a) La renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador.

b) Los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidos al concesionario por el poder adjudicador o por cualquier otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública.

c) El valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión.

d) El precio de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión.

e) El valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios.

6. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

7. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

9. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

10. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

11. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

12. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

13. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

14. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

15. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Artículo 40. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La determinación del plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto se ajustará a la siguiente tabla:

TIPO DE CONTRATO	REGULACION LCSP	SUPUESTOS	DURACIÓN MÁXIMA
Obras	Art.29		Plazo a determinar según la licitación, en función de la naturaleza y volumen de la obra.
Servicios	Art. 29.4 LCSP	Servicios prestación sucesiva	5 años incluyendo las posibles prórrogas
	Art. 29.4, Párrafo Tercero LCSP	Servicios de mantenimiento concertados junto con la compra del bien a mantener cuando por razón de exclusividad solo pueda ser llevado a cabo por la empresa que suministró el bien	Plazo de duración equivalente al de vida útil del producto
	Art. 29.7 LCSP	Contratos complementarios a otros de obras o suministro	Podrán tener un plazo superior a los 5 años. No superaran plazo duración contrato principal salvo que comprendan trabajos de liquidación del mismo.
Suministros	Art. 29.4 LCSP		5 años incluyendo las posibles prórrogas
Concesión de Obra Pública y de servicios	Art. 29.6 LCSP	Contratos que comprendan ejecución obras y prestación servicios	40 AÑOS
		Contratos concesión de servicios de explotación de servicio no relacionado con prestaciones sanitarias	25 AÑOS
		Contratos concesión de servicios de explotación de servicios sanitarios	10 AÑOS

Artículo 41. Tramitación general de la contratación administrativa.

La tramitación general de la contratación administrativa, en desarrollo de lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y demás normas de Derecho Administrativo o civil aplicable, así como

en los términos que se recogen en los artículos correspondientes de los Estatutos de la Universidad será objeto de regulación en la Instrucción que a tal fin se apruebe y expida por la Gerencia de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 42. Gastos sujetos.

1. Se regulará por lo dispuesto en este capítulo el procedimiento a seguir en la tramitación de aquellos gastos que se deban aplicar al Capítulo I del presupuesto de gastos, así como aquellos gastos de personal que, por sus especiales características, se imputen al Capítulo VI, en particular los derivados de proyectos de investigación.

2. El procedimiento se ajustará a los siguientes principios:

a) Acumulación en expediente y documento contable único de actos homogéneos que afectan a una pluralidad de interesados.

b) Estricta observación y máxima brevedad en los plazos de tramitación al objeto de procurar que los interesados perciban puntualmente sus retribuciones.

Artículo 43. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.

El pago de las retribuciones del personal al servicio de la Universidad se efectuará, en todo caso, a través de las nóminas elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos. Dichas nóminas serán comprensivas de la totalidad de los empleados que se encuentren en activo en la Universidad y tengan derecho al cobro de las mismas.

A efectos de su tramitación, serán objeto de tratamiento diferente aquellas retribuciones que se abonan con cargo al Capítulo I, y aquellas otras que lo sean a través del Capítulo VI.

Artículo 44. Retribuciones con cargo al Capítulo I.

1. En cuanto a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito por el importe que se prevea gastar durante dicho ejercicio en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2. La mencionada estimación, en ningún caso recogerá las previsiones de nuevas incorporaciones a realizar durante el ejercicio. El procedimiento administrativo por el cual se tramiten estas nuevas incorporaciones requerirá, en todo caso, reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y determinación de la forma de financiación adecuada en caso de requerir modificación presupuestaria, con arreglo a la presente normativa.

3. En cuanto a los empleados de carácter temporal, la estimación ha de tener en cuenta la duración o vigencia de sus contratos.

4. En cuanto a los gastos derivados de complementos, horas extraordinarias u otras retribuciones variables que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la reserva de crédito se expedirá una vez aprobada por la Gerencia el acuerdo o condiciones para su percepción, y según los importes que en el mismo se reflejen.

Artículo 45. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.

Los gastos derivados de este tipo de retribuciones con cargo al capítulo VI se imputarán presupuestariamente a sus respectivos proyectos, con arreglo a lo establecido en la presente normativa.

El inicio de estos procesos de contratación será autorizado por el Vicerrector/a competente en materia de Investigación o Innovación.

Con anterioridad a la convocatoria del contrato, en el caso de que el gasto se realice con cargo a proyectos de investigación o con cargo a contratos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica procederá a realizar la reserva del crédito correspondiente.

Para atender el pago puntual dentro de este capítulo a personal de la Universidad se utilizará el formulario "Pago por asistencias y participación en actividades no permanentes ni habituales", que se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos para su tramitación.

Artículo 46. Procedimiento para el pago de las retribuciones[5].

Para el reconocimiento de las obligaciones y su posterior pago, la Unidad de Recursos Humanos confeccionará, con sujeción a la normativa vigente, las nóminas de haberes de personal que habrán de ser aprobadas por el órgano competente para la ordenación de estos gastos.

Las variaciones en materia de gastos de personal con repercusiones en nómina solo podrán ser incluidas en la misma si tienen entrada en la Unidad de Recursos Humanos antes del día 10 de cada mes, con la excepción del mes de diciembre, en el que deberán tener entrada antes del día 6[6].

Los pagos por asistencias y participación en actividades no permanentes ni habituales deberán tener entrada en la Unidad de Recursos Humanos como máximo el último día hábil del mes anterior al pago, salvo los pagos por este concepto a realizar en el mes de agosto, que tendrán que comunicarse hasta el día 10 del mes anterior. En caso contrario se harán efectivos en el mes siguiente.

En el caso de concesión de anticipos reintegrables, la Unidad de Recursos Humanos elaborará los documentos presupuestarios correspondientes debidamente formalizados y autorizados por el órgano competente, y los remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para su pago.

Artículo 47. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.

Al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito, por el importe que se prevea gastar durante el ejercicio para atender las aportaciones a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión de personal, así como cualquier otra cuota social a cargo de la Universidad.

Si durante el ejercicio dicha estimación resultase inadecuada, se realizarán las reservas adicionales o la liberación de crédito, justificando sus importes.

El reconocimiento de las obligaciones se expedirá a favor del ente público que gestione las correspondientes aportaciones de cuotas sociales.

Artículo 48. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los incrementos de gasto de personal.

---

[5] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026
[6] Corregido error por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2026

1. Al inicio de la tramitación de un expediente de contratación de personal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, la Unidad de Recursos Humanos reservará el crédito correspondiente y adjuntará una copia de la reserva al expediente de incorporación de personal.

El importe de la reserva incluirá todas las retribuciones que durante el ejercicio devengará el nuevo personal, así como los gastos sociales que de las mismas se deriven.

Una vez finalizado el proceso de contratación y formalizadas las incorporaciones, la Unidad de Recursos Humanos procederá, a la contabilización y abono de sus retribuciones según el procedimiento establecido con carácter general.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los procesos de contratación de personal y las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de la universidad que supongan un incremento de los gastos de personal, deberán acompañarse de una memoria económica que evalúe el coste de la medida.

CAPÍTULO V

DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES, BECAS Y PREMIOS

Artículo 49. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones y demás ayudas que se concedan se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para su régimen jurídico, la concesión de premios en especie estará sujeta a las posibilidades tecnológicas de los sistemas de información contable y tributaria de la universidad, y como consecuencia su tramitación requerirá el previo conocimiento del Vicerrectorado de Economía y Planificación y la Unidad de Asuntos Económicos.

3. La tramitación de las becas referidas a precios públicos se ajustarán a lo específicamente previsto en esta normativa para las devoluciones de ingresos.

Artículo 50. Subvenciones nominativas.

1. Con arreglo al art 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Universidad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Universidad por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con el art. 36.2.39 de las Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar sus normas especiales reguladoras, si bien el instrumento de concesión habitual será la resolución rectoral.

CAPÍTULO VI

DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES OCASIONALES

Artículo 51. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de las indemnizaciones por razón de servicio, asistencias y otros pagos a personal, becarios, estudiantes y colaboradores externos estará constituido por este capítulo y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

2. La consideración de los beneficiarios de los pagos regulados en este capítulo como personal dependiente de la Universidad Politécnica de Cartagena, como becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena por la normativa de la Seguridad Social, como resto de becarios no asimilados, como estudiantes o como colaboradores ocasionales, se realizará de acuerdo con su situación a la fecha de comunicación de la información necesaria para su liquidación. Del mismo modo, las circunstancias personales y profesionales tenidas en cuenta para la liquidación, tales como domicilio o grupo de indemnización, serán las que concurran en el momento de la comunicación.

SECCIÓN I

A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 52. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las normas de la presente Sección se aplicarán a todo el personal dependiente de la Universidad Politécnica de Cartagena. Así mismo se aplicarán las normas de la presente sección a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena por la normativa de la Seguridad Social.

2. No se incluyen por tanto en este ámbito a:

a) El resto de los becarios, no asimilados, y los estudiantes, que se regirán por lo dispuesto en la Sección II de este Capítulo.

b) Los colaboradores ocasionales que actúen en el marco organizativo y con los medios de la universidad, pero sin mantener un vínculo laboral con ella, que se regirán por lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

Artículo 53. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Podrán dar origen a indemnización los supuestos siguientes:

a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.

c) Asistencias por participación en tribunales de oposiciones, concursos y tesis doctorales, por la colaboración en la formación y perfeccionamiento del personal de la universidad y por la participación en la Junta Electoral Central y Mesas Electorales.

SUBSECCIÓN I

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 54. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

1. Serán comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que se ordenen al personal o a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena de la Universidad Politécnica de Cartagena y que deban desempeñar fuera del término municipal de Cartagena, del término municipal de su residencia y de las dependencias donde se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

2. No darán lugar a indemnización, entre otros:

a) Las comisiones que tengan lugar a iniciativa propia, salvo las derivadas del propio ejercicio del cargo.

b) Las comisiones en las que hubiera renuncia expresa de dicha indemnización.

c) Los desplazamientos del personal de la Universidad Politécnica de Cartagena para la participación como candidatos en la realización de pruebas de habilitación o similares.

Artículo 55. Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.

1. La autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio corresponderá en todo caso al responsable de gasto.

2. El responsable de gasto podrá requerir la firma del responsable o promotor de la actividad que dé origen a la comisión de servicio cuando éste sea distinto de él mismo o del comisionado.

3. La autorización de la indemnización por comisión de servicio se entenderá sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que deban producirse de acuerdo con la normativa vigente, en particular la aplicable en materia de recursos humanos.

4. Corresponderá informar vinculantemente las autorizaciones de las indemnizaciones por comisión de servicio:

a) Al Rector/a cuando coincidiera en Vicerrector/a, Secretario/a General o Gerente la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

b) Al Vicerrector/a de Economía y Planificación en los casos en los que coincidiera en Decano/a, Director/a de Centro, Director/a de Escuela de Doctorado o Director/a de Departamento la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

c) Al Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia en los casos en los que coincidiera en el responsable de un proyecto de investigación subvencionada la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

d) Al Vicerrector/a de Estudios y Calidad en los casos en los que coincidiera en el responsable de un máster o de una actividad formativa no oficial la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

e) Al Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado en los casos en los que coincidiera en el coordinador de un programa de doctorado la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

Artículo 56. Duración de las comisiones de servicio.

Salvo casos excepcionales, las comisiones de servicio con derecho a indemnización no podrán tener una duración superior a un mes en territorio nacional, y a tres meses en el extranjero. Las

comisiones cuya duración se prevea superior a dicho límite tendrán la consideración de residencia eventual.

Artículo 57. Comisiones con la consideración de residencia eventual.

1. Las comisiones cuya duración se prevea, excepcionalmente, superior a la de los límites establecidos en esta normativa tendrán la consideración de residencia eventual.

2. La duración de la residencia eventual no podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo estrictamente indispensable por el responsable de gasto que haya autorizado la comisión. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso exceder a su vez de un año.

3. La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por el responsable de gasto, no pudiendo superar el 80% del importe de las dietas enteras que se fijan para desplazamientos en territorio nacional o extranjero, según los casos.

4. Cuando el comisionado en situación de residencia eventual tuviera que desplazarse a otro destino diferente, además de la cuantía prevista en el apartado anterior, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general.

Artículo 58. Clases de indemnizaciones.

1. Se entenderá como dieta la cantidad que se devengue diariamente para satisfacer los gastos que origine al interesado la estancia fuera de la residencia oficial, de acuerdo con las presentes normas.

2. Se entenderá por gastos de viaje a la cantidad que se abone por el interesado por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

3. No se considerarán indemnizables otros gastos en los que el interesado haya podido incurrir durante la realización de la actividad. En particular, los gastos de seguros de viaje y de inscripción a actividades formativas, seminarios, etcétera, solo podrán abonarse cuando las facturas correspondientes sean expedidas a la universidad.

Artículo 59. Dietas.

1. De acuerdo con el principio de autonomía económica y financiera establecido en el art. 3.2.e de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en las comisiones de servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, con independencia del grupo o subgrupo funcionarial o de la categoría profesional en el que se integre el comisionado o del cargo académico que se ostente, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Lugar	Dieta Alojamiento	Dieta Manutención	Dieta Entera
Provincias de Madrid y Barcelona	140,00 €	53,34 €	193,34
Resto de España	100,00 €	53,34 €	153,34

Cuando el devengo de las dietas se produzca fuera del territorio nacional se tendrá derecho a percibir las cuantías establecidas en el Anexo III, Dietas en el extranjero según grupos y países, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, incrementadas en un 30 por ciento. No obstante, no podrá aplicarse la cuantía así calculada para la dieta de manutención en un determinado país cuando supere el máximo exento establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuyo caso se aplicará este último, salvo que tal dieta de manutención ya superara dicho máximo en el Real Decreto, en cuyo

caso se aplicará esta última sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven.

Los responsables de gasto velarán porque las cuantías correspondientes a gastos de alojamiento facturados a la universidad se ajusten en lo posible a estos límites.

2. No obstante, en el caso de que los gastos estuvieran financiados por subvenciones u otros instrumentos de financiación que así lo establecieran, se tendrá derecho a percibir las dietas reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con los siguientes grupos y cuantías:

<table>
<tr><th>Grupo</th><th>Dieta Alojamiento</th><th>Dieta Manutención</th><th>Dieta Entera</th></tr>
<tr><td>Grupo 1: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente, Vicegerente y Defensor/a Universitario/a.</td><td>102,56 €</td><td>53,34 €</td><td>155,90 €</td></tr>
<tr><td>Grupo 2: Funcionarios grupos A1 y A2, Laborales grupos I y II y becarios asimilados a personal.</td><td rowspan="2">65,97 €</td><td rowspan="2">37,40 €</td><td rowspan="2">103,37 €</td></tr>
<tr><td>Grupo 3: Funcionarios grupo C1 y C2, Laborales grupo III y IV.</td></tr>
</table>

Cuando el devengo de las dietas se produzca fuera del territorio nacional se tendrá derecho a percibir las cuantías establecidas para el grupo 1 en el Anexo III, Dietas en el extranjero según grupos y países, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. Las cuantías fijadas comprenderán los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono se puedan percibir cada día.

4. No obstante, se podrán percibir cantidades superiores, sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes casos:

a) En concepto de alojamiento, si así se autorizara en los casos de asistencia a congresos y similares, cuando las tarifas de los hoteles ofertados por la organización superaran las cuantías previstas y se justificara documentalmente.

b) En determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 462/2002, siempre y cuando las mencionadas cuantías vinieran aprobadas por un Acuerdo Ministerial y se autorizara excepcionalmente por los responsables de gasto.

c) El importe de las dietas podrá ascender al máximo exento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin, en su caso, superar el máximo financiado por la subvención correspondiente:

i) En los programas de movilidad Erasmus+ aprobados por la Comisión Europea.

ii) En las movilidades ejecutadas en la unidad de gasto "30.16.89" European University of Technology (EUt+), financiadas por las subvenciones directamente destinadas a ello o por los recursos liberados disponibles procedentes de las mismas o de otras subvenciones.

iii) En las movilidades financiadas por subvenciones de actividades vinculadas a EUt+, con independencia de su clasificación orgánica. Se considerarán subvenciones de actividades

vinculadas a EUt+ aquellas que se dirijan al desarrollo de la iniciativa de la Universidad Europea y aquellas a las que se concurra a través de EUt+ o juntamente con universidades integrantes de Eut+.

5. Cuando la comisión de servicio tuviera una duración superior a cuatro días, el responsable de gasto podrá autorizar que se indemnice, asimismo, por el importe exacto gastado y justificado por el comisionado en concepto de gastos por lavado y/o planchado de ropa personal.

6. En las comisiones de servicio que se desempeñen fuera del territorio nacional el importe de las dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacionales y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el mismo día que se llegue a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales salvo que excepcionalmente se justificara mediante la correspondiente factura que se hubieran soportado gastos de manutención en el extranjero en tal día.

7. Las dietas a percibir por gastos de manutención se ajustarán a las siguientes normas:

a) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general, no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la comisión tenga una duración mínima de cinco horas, se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondientes a un solo día y por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

c) En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

i) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento, pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas, pero anterior a las veintidós horas.

ii) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.

iii) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará adicionalmente el importe en un 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación de dicho gasto mediante factura o recibo.

8. Será incompatible la percepción de dietas de manutención con:

a) La presentación de gastos por cuenta de la universidad por idéntico motivo durante los días en que se perciban.

b) La inscripción por cuenta de la universidad en jornadas, cursos y similares que incluya la manutención durante el desarrollo de la actividad, por la parte correspondiente. No obstante,

podrá procederse al pago de dietas cuando el comisionado presente la factura o facturas correspondientes a los gastos de manutención que hubiera sufragado.

Artículo 60. Gastos de viaje.

1. Toda comisión de servicio dará derecho a indemnización por el desplazamiento del lugar del inicio hasta el destino y su regreso, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

2. En el caso de utilización de transporte público se indemnizará el importe del billete o pasaje utilizado que figure en la correspondiente factura.

3. Para el uso del vehículo particular en el desplazamiento deberán observarse los siguientes requisitos:

a) La cuantía de la indemnización será la que periódicamente se fije, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, y que actualmente asciende a 0,26 € por Km.

b) Serán indemnizables los gastos por uso de garajes en los hoteles de residencia o en aparcamientos públicos, así como los gastos de peaje de autopistas que fueran necesarios por las características del recorrido, siempre que en uno y otro caso se justifiquen debidamente.

c) Si se viajara en el vehículo particular de otra persona que hubiera sido indemnizada por el mismo viaje, no se tendrá derecho a indemnización alguna por tal concepto.

4. De manera excepcional podrán utilizarse, taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor, en cuyo caso el importe a percibir por gastos de viaje será exclusivamente el realmente gastado y justificado.

5. Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente.

Artículo 61. Tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.

1. El personal, o becario asimilado a trabajador por cuenta ajena, a quien se encomendara una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá solicitar percibir por adelantado el 80% del importe aproximado de las dietas y gastos de viaje, sujeto a las siguientes normas:

a) Será preceptiva la formalización de la autorización de la comisión de servicio con carácter previo a su realización. Dicha formalización solo será obligatoria en este caso, y deberá estar firmada por el comisionado, el responsable de gasto, el promotor o responsable de la actividad, en su caso, así como la autoridad que debiera informar de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

b) El anticipo se librará sin perjuicio de la devolución, en su caso, total o parcial del anticipo una vez finalizada y liquidada la comisión de servicios.

c) No podrá concederse un nuevo anticipo al comisionado que hubiera disfrutado de un anticipo previo que se encontrara aún pendiente de liquidar.

2. Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de 10 días hábiles, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Con carácter general, el formulario único de Autorización/Liquidación, debidamente firmado por el comisionado, el promotor o responsable de la actividad, en su caso, así como la autoridad que debiera informar de conformidad con lo dispuesto en esta sección. Deberá ir acompañada de los justificantes de todos los gastos, que reflejarán separadamente las cantidades que pudieran corresponder por alojamiento, manutención, gastos de viaje u otros gastos indemnizables. En caso de extravío de justificantes de los gastos de viaje, deberá acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transporte, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva. Los gastos de alojamiento y transporte público se justificarán con la factura válida, acreditativa en todo caso de su importe y de los datos fiscales necesarios para identificar a perceptor y expedidor, emitida por los correspondientes establecimientos hosteleros, arrendadores de apartamentos o empresas de transporte.

b) En el caso de que se hubiera tramitado el anticipo regulado en este artículo deberán presentarse tanto el correspondiente formulario de Autorización que dio lugar al mismo como el de Liquidación conforme a lo establecido en el apartado anterior para el formulario de Autorización/Liquidación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio financiadas, en todo o en parte, por subvenciones para proyectos de investigación procedentes de organismos públicos autonómicos, estatales o comunitarios, se efectuará de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia.

4. Las liquidaciones de comisiones de servicio del personal al servicio de la universidad y becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los que los desplazamientos y estancias no hubieran dado lugar más que al devengo de dietas por manutención e indemnizaciones por gastos de viaje en vehículo particular se someterán al siguiente régimen de justificación:

a) En desplazamientos de hasta un día e inferiores a un total de 250 km no será necesario presentar justificación adicional.

b) En desplazamientos de hasta un día e iguales o superiores a un total de 250 km deberá presentarse documentación que justifique adecuadamente la comisión de servicio, tales como tiques de combustible, de cafetería o restaurante, aparcamiento u otros justificantes emitidos en el destino final o lugar cercano, de forma que quede acreditado el desplazamiento en las fechas indicadas.

c) En desplazamientos superiores a un día, con independencia del total de kilómetros, deberá presentarse documentación que justifique adecuadamente la comisión de servicio tales como tiques de combustible, de cafetería o restaurante, parking u otros justificantes emitidos en el destino final o lugar cercano, de forma que quede acreditada el desplazamiento en las fechas indicadas.

En el caso de actividades de investigación, el destino final deberá estar relacionado con la ejecución del proyecto o contrato que financie el gasto.

Artículo 62. Regímenes especiales de indemnización.

1. El Rector/a será resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la justificación documental de los mismos, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo con la normativa del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, podrá optar por acogerse al régimen de indemnización por razón de servicio establecido con carácter general.

2. Quienes actúen en comisión de servicios formando parte de delegaciones oficiales presididas por el Rector/a podrán ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados por ellos de acuerdo con la justificación documental de los mismos y bajo las mismas condiciones económicas y fiscales que el Rector/a.

3. Procederá también el abono de dietas al personal de la Universidad Politécnica de Cartagena que sea designado para la participación en Mesas Electorales en aquellos procesos electorales que de conformidad con la normativa vigente se realicen. Se requerirá que el periodo de permanencia en dicha Mesa incluya jornada de mañana y tarde.

Artículo 63. Indemnización de actividades subvencionadas.

Las indemnizaciones por razón del servicio con cargo a actividades financiadas por subvenciones cuyas bases o convocatorias así lo especifiquen, se ajustarán a las condiciones y cuantías establecidas en las mismas.

SUBSECCIÓN II

DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL POR RAZÓN DEL SERVICIO

Artículo 64. Desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena por razón de servicio.

1. Los desplazamientos por razones de servicio dentro del término municipal de Cartagena no devengarán ninguna indemnización en concepto de manutención.

2. Los desplazamientos a que se refiere el apartado anterior se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo.

3. En el caso de autorizarse el uso de vehículos particulares se indemnizará en la cuantía establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre y cuando el importe resultante a percibir sea, en cálculo global de la actividad, igual o superior a 6 €.

4. No se computarán los desplazamientos realizados dentro del casco urbano de Cartagena.

SUBSECCIÓN III

DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 65. Definición de asistencias.

1. Se entenderá por asistencia la indemnización que corresponda abonar por:

a) Participar en tribunales de oposiciones y concursos convocados por la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que conlleven la celebración de pruebas o exámenes.
b) Participar en las actividades de formación de la universidad para sus trabajadores.
c) Participar en tribunales de lectura de tesis doctorales.
d) Participar como miembro de la Junta Electoral Central.

2. Las cuantías fijadas se incrementarán en el 50% cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

3. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cuantías recibidas en concepto de asistencias tendrán la consideración del rendimiento del trabajo, procediendo por tanto la correspondiente retención.

Artículo 66. Cuantía de las asistencias.

1. Las asistencias por participar en tribunales de oposiciones, concursos y tesis doctorales darán derecho a retribución y se regirán conforme a lo dispuesto en su normativa específica, y sus cuantías serán las siguientes:

	Importes en euros		
	Categoría Primera	Categoría Segunda	Categoría Tercera
Presidente/a y Secretario/a	45,89	42,83	39,78
Vocales	42,83	39,78	36,72

2. La cuantía de las asistencias por participar en actividades de formación se ajustará a la normativa específica que las regule.

3. La cuantía de las asistencias por participar en la Junta Electoral Central se asimilarán a las de la categoría primera del primer párrafo del presente artículo.

Artículo 67. Tramitación de las asistencias.

Los formularios de liquidación de las asistencias serán rendidos a la Unidad de Recursos Humanos para la fijación de sus correspondientes retenciones, y su contabilización y ejecución.

SECCIÓN II

A OTROS BECARIOS Y ESTUDIANTES

Artículo 68. Ámbito subjetivo de aplicación.

Las normas de la presente Sección se aplicarán a todos los estudiantes de la universidad y a todos aquellos que disfruten de una beca de la misma cuyo régimen no se haya asimilado al de su personal.

Artículo 69. Régimen especial.

A efectos de la determinación de las indemnizaciones por comisión de servicios, acreditación de gastos y fiscalidad se estará a lo dispuesto en la siguiente sección para colaboradores externos. En los casos en los que, para la determinación de las cuantías devengadas, fuera de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los estudiantes y los becarios no asimilados a personal serán equiparados al grupo 2 de dietas.

SECCIÓN III

A COLABORADORES OCASIONALES

Artículo 70. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las normas de la presente Sección se aplicarán a todos aquellos que no pudiendo ser considerados personal de la universidad o becario asimilado a trabajador por cuenta ajena, realicen actividades ocasionales para la misma o que puedan dar origen a las indemnizaciones por razón del servicio. En los casos en los que, para la determinación de las cuantías devengadas, fuera de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los colaboradores ocasionales serán equiparados al grupo 2 de dietas.

2. La presente Sección será igualmente de aplicación a las indemnizaciones que por razón del servicio pudieran devengar el Presidente/a del Consejo Social y el Defensor/a Universitario/a, en tanto no fueran personal de la universidad. En los casos en los que, para la determinación de las cuantías devengadas, sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, serán equiparados al grupo 1 de dietas.

3. La actividad realizada deberá ser en todo caso ocasional, no deberá constituir en ningún caso actividad empresarial o profesional de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Personas Físicas, en cuyo caso sería de aplicación el régimen general de facturación por entrega de bienes o prestación de servicios.

Artículo 71. Régimen especial de indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos y asistencias.

A efectos de la determinación de las indemnizaciones por comisión de servicios, desplazamientos dentro del territorio municipal y asistencias reguladas en este capítulo, se aplicará a los colaboradores ocasionales el régimen general del personal de la universidad, con las siguientes especialidades:

a) El interesado deberá acreditar que las dietas vienen a compensar estrictamente los gastos necesarios para el ejercicio de sus funciones mediante la presentación de facturas por un importe igual o superior a las mismas. Deberá acreditar igualmente que el importe por kilometraje, en su caso, viene a compensar estrictamente los gastos de desplazamiento necesarios, por lo que deberá declarar el uso del vehículo propio mediante la identificación de su matrícula. En ausencia de acreditación se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) El tratamiento fiscal de las asistencias, en especial las relativas a las actividades de formación, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En relación con las asistencias que puedan abonarse por concurrencia a las sesiones del Consejo Social éstas se ajustarán a lo dispuesto en su propia normativa, sin perjuicio del correspondiente tratamiento fiscal.

Artículo 72. Colaboraciones ocasionales.

1. Se considerarán colaboraciones ocasionales todas aquellas actividades ocasionales realizadas por personas que no puedan ser considerados personal de la universidad o asimilados, no indemnizables en concepto de asistencia, y que igualmente no puedan considerarse actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Personas Físicas.

2. Con carácter general, solo formarán parte de esta categoría las colaboraciones ocasionales realizadas por investigadores y profesores de otras universidades que se integren en los grupos de investigación responsables de contratos y proyectos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

las ponencias o docencias ocasionales y la participación ocasional de los estudiantes en las actividades universitarias.

3. Las cuantías recibidas por los colaboradores tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y serán objeto de la retención correspondiente.

4. Las cuantías recibidas serán compatibles con las indemnizaciones que pudieran corresponder.

5. El colaborador declarará responsablemente que su colaboración no habrá constituido actividad empresarial o profesional y que se habrá desarrollado bajo la organización y con los medios propios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6. Sin perjuicio de su carácter ocasional, las colaboraciones ocasionales estarán además sujetas a los siguientes límites:

a) Las cuantías liquidadas a un mismo colaborador en doce meses naturales no podrán superar los 3.000 euros, ni los 6.000 euros por las liquidadas en treinta y seis meses naturales.

b) Podrán liquidarse hasta un máximo de tres liquidaciones a un mismo colaborador en doce meses naturales, y hasta seis liquidaciones en treinta y seis meses naturales.

c) No podrán liquidarse colaboraciones ocasionales a personas que hubieran finalizado una relación laboral o asimilada con la universidad en los dos años inmediatos anteriores en la misma actividad universitaria a la que corresponda la colaboración. A este respecto se consideran actividades universitarias diferenciadas la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la gestión.

d) No podrán liquidarse colaboraciones ocasionales a personas que hubieran mantenido alguna relación de servicios con la universidad en los dos años inmediatos anteriores de análoga naturaleza a la de la colaboración.

e) No podrán ser consideradas colaboraciones ocasionales las prestaciones de servicio de tipo agrario, de limpieza de instalaciones, artísticos o musicales, o de otros ámbitos que estén regulados como regímenes o sistemas especiales por la normativa de la seguridad social.

f) No se liquidarán colaboraciones ocasionales a menores de edad.

CAPÍTULO VII

DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS

Artículo 73. Cargos Internos.

1. Las facturas o cargos internos entre unidades de gasto se utilizarán para llevar a cabo la compensación presupuestaria que sea necesaria cuando una unidad de gasto preste un servicio a otra unidad de gasto dentro de la universidad. En aplicación del principio de presupuesto bruto, los precios públicos de la universidad de servicios de recepción personal, tales como los de enseñanza, residencias universitarias, etc., solo podrán satisfacerse mediante cargos internos cuando los destinatarios sean personal de la universidad, o se den las condiciones necesarias para la concesión de la exención a terceros que pueda derivarse de la operación.

2. Estas operaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La unidad de gasto que realizara la prestación deberá emitir y liquidar en el presupuesto de ingresos una factura o cargo interno. Si la unidad de gasto se correspondiera con una actividad cuyos ingresos dieran lugar a habilitaciones de créditos sujetas a la efectiva recaudación de los derechos conforme a las presentes normas, la liquidación en el presupuesto de ingresos solo podrá ser llevada a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos.

b) El responsable de gasto de la unidad de gasto receptora del servicio ordenará el gasto presupuestario correspondiente por la factura o cargo interno.

Artículo 74. Deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas e Inversión del Sujeto Pasivo.

1. Para la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen durante el ejercicio se aplicará el régimen de deducción en sectores diferenciados de la actividad previsto en el artículo 101 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En particular se considerarán sectores diferenciados de la universidad:

a) La enseñanza universitaria
b) La investigación científica y técnica

3. El Vicerrectorado de Economía, Economía y Planificación determinará anualmente y con carácter general las actividades que confieren derecho a deducir las cuotas de los gastos necesarios para llevarlas a cabo, así como los porcentajes aplicables a cada caso, en función de su correspondencia con uno u otro sector.

4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el responsable de gasto correspondiente podrá determinar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en uno u otro sector, o si es de utilización común en ambos, determinando de este modo el porcentaje de deducción aplicable. Si la cantidad a deducir fuera superior a la que resultara de aplicar lo dispuesto con carácter general, el expediente de gasto deberá ser informado por una memoria responsable del proponente del gasto y/o del responsable de gasto, justificando la deducción e identificando los medios que permitieran, en su caso, acreditar el uso declarado ante la administración tributaria.

5. En ningún caso serán deducibles las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido de facturas recibidas que no sean aceptadas y consideradas correctas por el Suministro Inmediato de Información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos para iniciar de oficio cuantas rectificaciones de operaciones pagadas fueran necesarias para asegurar esta circunstancia. Dichas operaciones serán autorizadas por el Vicerrector/a de Economía y Planificación.

6. Para la determinación de la condición de empresario de la universidad y de la aplicación de la figura de la Inversión de Sujeto Pasivo en obras se estará a lo dispuesto en la correspondiente cláusula de los pliegos de cláusulas administrativas del expediente de contratación.

Artículo 75. Atenciones protocolarias.

1. Se considerarán atenciones protocolarias los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que los promotores y responsables de gasto de la universidad tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de cursos, conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la misma. En particular se consideran atenciones

protocolarias los gastos de restauración, recepciones y obsequios. La universidad no podrá abonar con cargo a su presupuesto gastos de naturaleza protocolaria que no reviertan como beneficio o utilidad para la universidad, ya sea de índole económica, social o de imagen.

2. Los promotores y responsables de gasto deberán velar por mantener el equilibrio entre la utilidad del gasto protocolario y su cuantía, primando en todo momento el principio de austeridad.

3. En la tramitación de gastos de naturaleza protocolaria deberá quedar claramente motivado el beneficio que el gasto proporciona a la universidad, su relación con la actividad que lo origina y la identidad de los destinatarios. A estos efectos, al expediente de gasto deberá acompañarse el formulario habilitado al efecto por la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios debidamente cumplimentado. En caso de considerar procedente la no inclusión de la relación de destinatarios en el formulario, la tramitación del gasto deberá contar con el informe favorable del Vicerrector/a de Economía y Planificación.

4. No podrán abonarse como gastos de atenciones protocolarias aquellos que por su naturaleza tengan la condición de retribuciones del personal de la universidad, ya sean en metálico o en especie. En particular, no tendrán la consideración de atenciones protocolarias aquellos gastos de restauración cuyos destinatarios sean exclusivamente personal de la universidad.

5. Los presentes y obsequios se destinarán a personalidades relevantes vinculadas a actos o eventos organizados por la universidad y no estarán relacionados con una actividad retribuida.

6. El resarcimiento de atenciones protocolarias por gastos de restauración que fueran anticipados por personal de la universidad será incompatible con la percepción de las dietas correspondientes, en tanto que, salvo prueba en contrario, se presumirá su participación en ellas.

7. Los gastos de restauración asociados a cursos, conferencias, congresos, etc. sólo podrán llevarse a cabo cuando aparezcan en el programa oficial de la actividad.

8. Con carácter general, los gastos de naturaleza protocolaria no asociados a cursos, conferencias, congresos o actividad similar, deberán ser realizados en días laborales. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, podrán tramitarse gastos correspondientes a actos de naturaleza protocolaria realizados o facturados en días festivos o periodos vacacionales, siempre que se recabe la autorización del Vicerrector/a de Economía y Planificación en el formulario correspondiente.

9. La Gerencia desarrollará sistemas de seguimiento para velar por el correcto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 76. Gastos de formación.

1. Tendrán la consideración de gastos de formación los derivados de los planes de formación que la universidad apruebe para sus trabajadores y que se devenguen por los servicios prestados a ésta por las correspondientes empresas.

2. Tendrán también la consideración de gastos de formación imputables al presupuesto de la universidad, aun derivándose de iniciativas personales, departamentales u otras no contempladas en sus planes oficiales de formación, los correspondientes a cursos de formación continua, a títulos propios universitarios y a otras actividades formativas similares, siempre que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que los perceptores sean personal de la universidad o becarios asimilados a trabajadores de acuerdo con la normativa de Seguridad Social.

b) Que la finalidad sea su actualización, capacitación o reciclaje.

c) Que los estudios vengan exigidos por el desarrollo de las actividades universitarias o las características de los puestos de trabajo.

d) Que la autoridad universitaria competente disponga, informando positivamente, el interés de los estudios para la universidad y su adecuación a su planificación formativa.[7]

e) Que los estudios estén financiados totalmente por la universidad y las facturas sean emitidas a la misma.

f) Que no se trate de estudios oficiales.

A los expedientes de gasto deberá incorporase el formulario habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos al efecto de acreditar estos requisitos, identificando:

a) Los datos del trabajador.

b) La descripción y clasificación de la formación.

c) Los Vicerrectores/as, Decano/a, Directores/as de Centros o Departamentos, Jefes/as de Unidad o Servicio u otros responsables funcionales de las actividades docentes, investigadoras y de gestión correspondientes, que avalen la exigencia de los estudios.

El formulario deberá ser autorizado por el Vicerrector/a de Profesorado y Docencia para el personal docente e investigador, y por la Gerencia para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en orden a informar positivamente sobre el interés de los estudios para la universidad y su adecuación a su planificación formativa. En el caso de personal investigador en formación y de becarios asimilados a personal la formación es inherente a su condición, bastando la justificación de su relación con la actividad que realice en la universidad, por parte del responsable funcional al que se adscriba, y la identificación de la resolución rectoral o acto análogo para su concesión.[8]

Los avales y autorizaciones descritos en este artículo tendrán la consideración de comunicaciones internas a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se excluirán de la consideración de gastos de formación, a los efectos del presente artículo, los derivados de las inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y demás actividades de carácter expositivo, ajustándose a lo previsto para los gastos de carácter general.

4. Se excluirán también de la consideración de gastos de formación los derivados de titulaciones oficiales, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de acción social de la universidad y al régimen fiscal correspondiente.

Artículo 77. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. Se considerarán compromisos de gasto de carácter plurianual aquellos que extiendan sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Tales compromisos de gasto se podrán efectuar siempre que tengan como objeto financiar alguna de las actividades recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

---

[7] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026
[8] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026

2. Los compromisos de gastos de carácter plurianual que den lugar a reconocimiento de obligaciones durante el mismo ejercicio en que se adquiere el compromiso se ajustarán a lo dispuesto en las normas generales de tramitación de gastos e imputación a presupuesto. Por lo que se refiere a las obligaciones a reconocer en ejercicios posteriores, las autorizaciones y compromisos de gasto correspondientes que se adquieran en el ejercicio corriente serán objeto de contabilización independiente, debiendo tramitarse los documentos contables correspondientes a su carácter plurianual.

3. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los compromisos de gastos de carácter plurianual no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, al nivel de vinculación económica, con independencia de la vinculación orgánica y funcional y con exclusión de los créditos financiados con cargo a ingresos afectados, los siguientes porcentajes: en el primer ejercicio inmediatamente siguiente, el setenta por ciento, en el segundo ejercicio, el sesenta por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el cincuenta por ciento.

4. El Rector/a podrá modificar los porcentajes de gastos aplicables en cada ejercicio, así como el número de anualidades a las que se refiere el apartado anterior, en los casos en que se justifique debidamente.

Artículo 78. Rectificación de operaciones pagadas.

1. Tendrán la consideración de rectificaciones de operaciones pagadas los cambios de imputación en el presupuesto de gastos de obligaciones ya reconocidas y pagadas.

2. Las rectificaciones de operaciones pagadas estarán sujetas a las restricciones funcionales y tecnológicas de los sistemas de información contable de la universidad y a los plazos establecidos en las instrucciones de cierre correspondientes. En particular, la Unidad de Asuntos Económicos podrá demorar la ejecución de las rectificaciones solicitadas cuando afecten a operaciones pagadas que, por estar imputadas a distintas unidades de gasto, proyectos o subvenciones, solo admitan informáticamente una rectificación.

3. La Unidad de Asuntos Económicos atenderá a criterios contables, presupuestarios, fiscales y de resultados de contabilidad analítica para proceder o no a atender las solicitudes de rectificaciones de operaciones pagadas. Salvo por mejor aplicación de estos criterios, las rectificaciones de operaciones pagadas se circunscribirán exclusivamente a gastos financiados por subvenciones con el objeto de facilitar su justificación y el cumplimiento del principio de contabilidad separada.

4. Salvo causa justificada no se atenderán solicitudes de rectificación de operaciones pagadas por importes inferiores a 6 euros.

5. La iniciación, a solicitud o de oficio, de las rectificaciones de operaciones pagadas se comunicará a los responsables de gasto de los presupuestos correspondientes, recabándose finalmente la firma digital de los nuevos actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, de la nueva conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, de los nuevos actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, en un nuevo documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, así como la de su nuevo registro contable, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.

Artículo 79. Anulación de obligaciones reconocidas.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la universidad de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la universidad que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. De conformidad con el artículo 52.2.q de los Estatutos de la universidad corresponderá al Rector/a resolver los expedientes de anulación de obligaciones por prescripción.

4. La universidad podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos. En particular podrá anular las obligaciones reconocidas de las que no constase la existencia de factura, liquidación, documento contable o cualquier otro documento análogo que pudiera integrar su expediente de gasto y acreditar la realidad de la obligación, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde su registro contable sin la reclamación del pago por el presunto acreedor. De conformidad con el artículo 52.2.q de los Estatutos de la universidad corresponderá al Rector/a resolver los expedientes de anulación de obligaciones por rectificación de errores.

Artículo 80. Adquisición centralizada de servicios y suministros

1. Corresponderá al Rector/a determinar aquellos servicios y suministros que por aplicación de los principios de eficiencia, economía y racionalización del gasto público deban adquirirse centralizadamente, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente desarrolle en cada caso el/la Gerente.

2. Aprobados los procedimientos, serán nulas de pleno derecho las adquisiciones realizadas sin la observancia de los preceptos en ellos contenidos.

3. Podrán ser objeto de regulación de procedimientos de compra centralizada, entre otros, los siguientes suministros y servicios, con independencia de que tuvieran o no carácter inventariable:

a) Los suministros de energía y agua.

b) Los servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento.

c) Las adquisiciones bibliográficas.

d) Los dispositivos móviles y la contratación de sus correspondientes líneas.

e) Los equipos para procesos de información y de programas informáticos.

f) El mobiliario y material de oficina.

g) El material fungible para docencia o laboratorio.

h) Los elementos de transporte.

i) Los servicios de agencias de viajes.

j) Las fotocopiadoras.

k) Los servicios de publicidad y propaganda.

l) Todos aquellos en los que quede justificada la regulación por la racionalización del gasto público.

4. En todo caso serán objeto de gestión centralizada:

a) Los gastos de personal, a excepción de los de formación.

b) Los gastos financieros.

c) Las becas, subvenciones y transferencias, a excepción de los premios.

d) Las obras.

e) La adquisición de activos financieros.

f) Cualquier contrato distinto de los contratos menores.

5. En tanto se dicta la correspondiente regulación, se limita la compra de dispositivos móviles a un precio máximo unitario de 300 euros (IVA incluido).

TITULO V

DE LOS INGRESOS

Artículo 81. Fases de la gestión de ingresos.

1. En la gestión del presupuesto de ingresos se distinguirán las siguientes fases:

a) Reconocimiento del derecho de la universidad a la percepción de cantidades ciertas.

b) Extinción del derecho, que se corresponde bien con el cobro o ingreso efectivamente recaudado, bien con su extinción por otras causas tales como su anulación o compensación.

2. Aquellos supuestos en que cualquier ente o persona pública o privada se obligue mediante un acuerdo o concierto con la universidad a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada, constituirá un compromiso de ingreso.

Cumplidas por la universidad las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo o concierto, el compromiso de ingreso dará lugar al reconocimiento del derecho.

Podrá entenderse también que existe compromiso de ingreso, previo informe del vicerrectorado competente para la gestión del ingreso y autorización rectoral, cuando, tratándose de una subvención pública cuya fase de tramitación hubiera dado lugar a una propuesta de resolución, no se hubiera dictado aún la resolución definitiva por estar prorrogado el presupuesto y pendiente de aprobación el necesario para la ejecución de las ayudas. El compromiso se tramitará en los términos de la propuesta de resolución, y en todo caso estará supeditado a la definitiva concesión

de las ayudas dentro del mismo ejercicio, correspondiendo al vicerrectorado competente para la gestión del ingreso comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos tal circunstancia. La propuesta de resolución no supondrá en ningún caso el reconocimiento del derecho.

Artículo 82. Normas generales de la tramitación de los ingresos.

1. La contabilización de las operaciones en el presupuesto de ingresos corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, sin perjuicio de la asistencia que ésta pueda requerir de otras unidades.

2. El registro y emisión de facturas de la universidad, corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, de oficio o previa solicitud de la unidad gestora del ingreso. La solicitud de factura constituirá el compromiso del responsable de la actividad y de la unidad gestora del ingreso de proporcionar toda la información necesaria para su correcta emisión y remisión y de colaborar en el procedimiento gestión de impagos regulado en las presentes normas.

3. Tan solo podrá expedirse factura por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por enseñanzas propias, cursos de especialización o por cualesquiera otros servicios académicos, así como por servicios deportivos o de cualesquiera actividades de extensión universitaria, una vez se haya abonado el precio público correspondiente. La solicitud de la factura corresponderá en todo caso al estudiante o beneficiario individual del servicio, en favor propio o de persona jurídica tercera, ajustándose el procedimiento a lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal y a la observancia de sus derechos en este ámbito.

Artículo 83. Ingresos afectados.

1. Con carácter general y de acuerdo con el principio legal de no afectación, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que pueda establecerse una relación concreta entre unos y otros.

2. No obstante, en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos legalmente afectados el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

3. Tendrán la consideración de afectados, entre otros, los derivados de las subvenciones concedidas de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los contratos firmados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de los convenios firmados de conformidad al art. 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público incluidos los considerados costes indirectos en la parte en la que la normativa interna de la universidad los afecte a una actividad concreta

4. Tendrán también la consideración de afectados los ingresos derivados de cualquier actividad cuando la normativa reglamentaria de la universidad en la materia que corresponda, aprobada por Consejo de Gobierno con previo conocimiento de la comisión competente en materia de economía, los afecte a los gastos correspondientes, en el ejercicio de la autonomía económica y financiera reconocida en los artículos 54 y 57.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. En particular se considerarán afectados a las actividades que los originen los siguientes ingresos:

i) Los procedentes de las enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización, de conformidad con la normativa propia en la materia.

ii) Los recursos liberados disponibles de las subvenciones de proyectos de investigación por programas europeos e internacionales, de conformidad con la normativa propia en la materia, si bien su habilitación estará condicionada al reconocimiento del derecho correspondiente.

iii) Los importes destinados a financiar los costes indirectos de subvenciones de proyectos de investigación, de conformidad con la normativa propia en la materia, si bien su habilitación estará condicionada al reconocimiento del derecho correspondiente.

iv) Los ingresos procedentes de congresos, simposios, conferencias, jornadas y actividades análogas, dirigidas a investigadores, docentes, profesionales y representantes institucionales, ya sea por asistencia o por mecenazgo. No entrarán en esta categoría los ingresos procedentes de las actividades catalogables como docencia o extensión universitaria, en atención a su ámbito organizativo y al carácter de sus asistentes.

v) Los ingresos generados por la venta de un bien a reponer, que estarán destinados a dicha reposición.

vi) Los ingresos procedentes de las ventas de libros electrónicos conforme a la normativa de publicaciones de la universidad.

vii) Los ingresos por prestaciones de servicios llevadas a cabo a personas jurídicas, empresarios y profesionales, formalizadas mediante contrato o instrumento jurídico análogo y válido en derecho, siempre que los gastos correspondientes sean necesarios para llevarlas a cabo, y previa memoria justificativa del responsable de la dependencia correspondiente, informada favorablemente por el Vicerrector/a al que ésta se adscriba y autorizada por el Vicerrector/a de Economía y Planificación. La duración de la afectación se mantendrá hasta la fecha de la finalización de la prestación y a lo estrictamente necesario para su financiación, y podrá alcanzar hasta el 85% de los ingresos, integrando la parte restante el remanente de tesorería de la universidad.

viii) Los ingresos procedentes del patrocinio publicitario de cualesquiera actividades docentes, de extensión universitaria o de carácter divulgativo o promocional, organizadas por la universidad y de carácter público, siempre que los gastos correspondientes sean necesarios para llevarlas a cabo, y previa memoria justificativa del responsable de la actividad, informada favorablemente por el Vicerrector/a competente por razón de la materia y autorizada por el Vicerrector/a de Economía y Planificación. La liquidación de los ingresos se ajustará a lo establecido por el Impuesto sobre el Valor Añadido, en tanto se consideran prestaciones de servicio. La duración de la afectación se mantendrá hasta la fecha de la finalización de la prestación y a lo estrictamente necesario para su financiación, y podrá alcanzar hasta el 85% de los ingresos, integrando la parte restante el remanente de tesorería de la universidad.

ix) Los ingresos de subvenciones procedentes de órganos y entidades de la Unión Europea que, de acuerdo con la normativa comunitaria, se ejecuten bajo la modalidad de importe a tanto alzado o *lump sum*, a excepción de la financiación de los correspondientes costes indirectos. La duración de la afectación se mantendrá hasta la fecha de la finalización de la actividad y a lo estrictamente necesario para su financiación, a juicio del Vicerrector/a de Economía y Planificación.

x) Los ingresos procedentes de las subvenciones directamente destinadas al desarrollo del consorcio European University of Technology (EUt+), así como los de las subvenciones de proyectos de investigación y de subvenciones de otras actividades que, en tanto se dirijan a consorcios de universidades europeas o se concurra a sus convocatorias a través de EUt+ o conjuntamente con universidades integrantes de EUt+, se consideren vinculados a dichas actividades, cuando se ejecuten bajo la modalidad de importe a tanto alzado o *lump sum* de acuerdo con las Decisiones de la Comisión Europea y demás normativa comunitaria, a excepción de los recursos liberados disponibles y de la financiación de los correspondientes costes

indirectos. La duración de la afectación se mantendrá hasta la fecha de la finalización de la actividad y a lo estrictamente necesario para su financiación, a juicio del Vicerrector/a de Economía y Planificación.

xi) Los recursos liberados disponibles y la financiación para costes indirectos de las subvenciones directamente destinadas al desarrollo del consorcio European University of Technology (EUt+), así como los recursos liberados disponibles de las subvenciones de proyectos de investigación y de subvenciones de otras actividades que, en tanto se dirijan a consorcios de universidades europeas o se concurra a sus convocatorias a través de EUt+ o conjuntamente con universidades integrantes de EUt+, se consideren vinculados a dichas actividades. Se destinarán a financiar los gastos que se ejecuten en la correspondiente Unidad de Gasto y su habilitación estará condicionada al reconocimiento del derecho correspondiente.

xii) Los ingresos procedentes de la Convocatoria Retos UPCT 2025/26 aprobada en Consejo de Gobierno en 20 de noviembre de 2025, tanto en las modalidades de patrocinio publicitario como en las de donaciones u otras figuras de financiación formuladas al amparo de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y hasta el 100% de los mismos sin detracción para financiación de costes indirectos.

xiii) Los ingresos procedentes de donaciones efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y llevadas a cabo por personas físicas a través de las plataformas y mecanismos centralizados dispuestos por la universidad a modo de *micromecenazgo*. Se destinarán a financiar los gastos de las actividades promocionadas o a otras actividades similares en los términos que se establezcan.[9]

5. Para posibilitar el seguimiento de los gastos con financiación afectada, la gestión presupuestaria de las subvenciones afectadas y sus gastos correspondientes se someterá a las siguientes normas:

a) Se entenderá por unidad gestora de un ingreso a la dependencia administrativa de la universidad responsable de su gestión y de la justificación, en su caso, de los gastos o de la actividad desarrollada, con independencia de a quien le corresponda su ejecución.

b) Las unidades gestoras, en el momento de tener conocimiento del acto administrativo correspondiente o de la manifestación de la voluntad de la entidad concedente, y en todo caso antes de su ejecución en los presupuestos de ingresos y gastos, deberán comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos la realidad del ingreso, la asunción de su gestión y la información económica necesaria para su contabilización y seguimiento, a través del formulario o acceso electrónico que ésta habilite al efecto.

c) La Unidad de Asuntos Económicos deberá confirmar a la unidad gestora el registro del ingreso y los datos correspondientes, la consideración de afectado o no y las obligaciones que ello comporta.

d) Las unidades gestoras comunicarán inmediatamente a la Unidad de Asuntos Económicos cualquier incidencia relacionada con la justificación de los ingresos con relevancia económica, tales como descertificaciones de gastos no elegibles, justificaciones de nuevos gastos elegibles, anulaciones de ingresos y devoluciones o compensaciones. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

[9] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026

e) Tuviera o no el ingreso la consideración de afectado, si la incidencia deviniera en la necesidad de devolver total o parcialmente las cantidades recibidas se efectuará una retención por el mismo importe en el crédito generado o habilitado tras la comunicación del ingreso. No obstante, la unidad gestora podrá proponer una aplicación presupuestaria de gastos a disminuir distinta en orden a restablecer el equilibrio económico de la operación, informando en todo caso al responsable del gasto correspondiente, y pudiendo ser, en su caso, refrendada definitivamente por el Vicerrector/a de Economía y Planificación y el Vicerrector/a competente por razón de la materia. La unidad gestora deberá adjuntar la resolución y/o describir las circunstancias que motiven la devolución, sin perjuicio de lo establecido en estas normas respecto a las devoluciones de ingreso. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

f) Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos a iniciar de oficio cuantas rectificaciones de operaciones pagadas fueran necesarias para la correcta determinación de las desviaciones del ejercicio y acumuladas de financiación afectada. Dichas operaciones serán autorizadas por el Vicerrector/a de Economía y Planificación.

g) Los créditos de gastos con financiación afectada se gestionarán separadamente del resto de gastos para que, a tenor de lo dispuesto en la normativa contable vigente, se permita su completa y clara identificación y la incorporación de la información correspondiente a la rendición de cuentas de la universidad.

Artículo 84. Generación de crédito por ingresos afectados.

1. Los ingresos o compromisos de ingresos afectados podrán dar lugar a la generación de los créditos necesarios para llevar a cabo las actividades que los generen.

2. Se asimilarán a la tramitación presupuestaria de los gastos financiados con ingresos afectados las cantidades generadas por la universidad para la cofinanciación exigida por la concesión de la subvención correspondiente, ya fuera esta cofinanciación el resultado de aplicar un porcentaje cierto y constante o deviniera en variable por ser la necesaria para completar los costes de personal legalmente aplicables.

3. Las generaciones de crédito estarán supeditadas a las previsiones de ingreso y gastos y a los porcentajes de cofinanciación y de retención por financiación de costes indirectos previamente informados a la Unidad de Asuntos Económicos. Anualmente y tras la liquidación del presupuesto, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras y de los responsables de gasto un informe correspondiente al estado de los compromisos de ingresos aún no cumplidos por los cuales se hubieran generado créditos antes del ejercicio liquidado, el cual se remitirá, junto con la restante información económica, al Vicerrector/a de Economía y Planificación y al Vicerrector/a competente por la materia para las actuaciones que procedan. Dicha actuación alcanzará tan solo a las actividades cuyos ingresos fueran susceptibles de provisión por insolvencia de acuerdo con los criterios contables de la universidad, y siempre que no estén ya sometidas a los controles de similar naturaleza para los anticipos de habilitaciones de crédito sujetos a la efectiva recaudación de los derechos.

4. Los ingresos presupuestarios que de acuerdo con la presente normativa dieran lugar a generaciones de crédito estarán sujetos a una retención del 15% en concepto de financiación de los costes indirectos de la universidad. No obstante, podrá atenderse a un porcentaje de retención diferente cuando la entidad concedente de los fondos así lo estableciera en la orden de concesión de la subvención o en el convenio válidamente celebrado.

5. Con carácter general, los ingresos por contratos realizados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, serán objeto de una retención total del 15% que tendrá por objeto:

a) Un 10% para financiar los costes indirectos de la universidad.
b) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando las gratificaciones y pagos por asistencias al personal de la universidad.

En los casos en los que se acredite adecuadamente la concesión de una subvención de carácter público a la empresa contratante la retención total podrá ser, a juicio del Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia, del 10%, en detrimento de la financiación de los costes indirectos de la universidad.

6. La distribución de la retención por costes indirectos de los ingresos obtenidos por explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

a) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados no hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 20% y se distribuirá del siguiente modo:

i) Un 5% para financiar al grupo de investigación.
ii) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
iii) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
iv) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.

b) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 40% y se distribuirá del siguiente modo:

i) Un 10% para financiar al grupo de investigación.
ii) Un 10% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
iii) Un 10% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
iv) Un 10% para financiar los costes indirectos de la Universidad.

7. Con carácter general, los ingresos por cátedras empresa, serán objeto de una retención total del 15% que tendrá por objeto financiar los costes indirectos de la universidad. No obstante, en aquellos casos en los que la persona que la dirija no tenga retribución económica por su dedicación, la retención del 15% tendrá como objeto:

a) Un 10% para financiar los costes indirectos de la universidad.
b) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando las gratificaciones y pagos por asistencias al personal de la universidad

8. Con carácter general y salvo disposición en contrario, los ingresos procedentes de enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización serán objeto de una retención del 20% que tendrá por objeto financiar los costes indirectos de la universidad. No obstante, cuando las enseñanzas se presten mediando convenios de colaboración con entidades externas que pudieran asumir funciones de gestión, este porcentaje podrá fijarse entre el 15% y el 20% por la Comisión competente en la materia.[10]

Artículo 85. Generación de crédito sujeta a efectiva recaudación.

[10] Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

1. Se requerirá la efectiva recaudación de los derechos para la generación de los créditos en los siguientes casos:

a) Ingresos procedentes de contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

b) Ingresos procedentes de convenios celebrados para cátedras con empresas.

c) Ingresos procedentes de enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización.

d) Ingresos procedentes de convenios celebrados en el ámbito de la investigación o transferencia tecnológica con personas jurídicas públicas o privadas, sin que tales ingresos tengan la consideración de fomento o subvención pública de acuerdo con la normativa vigente, y que a juicio de la unidad gestora deba requerirse la efectiva recaudación para la generación de créditos.

e) Ingresos procedentes de la Convocatoria Retos UPCT 2025/26 aprobada en Consejo de Gobierno en 20 de noviembre de 2025, tanto en las modalidades de patrocinio publicitario como en las de donaciones u otras figuras de financiación formuladas al amparo de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. Se podrá dispensar del cumplimiento del requisito de la efectiva recaudación de los derechos y anticipar la generación de crédito, previa autorización del Vicerrector/a de Economía y Planificación y del Vicerrector/a competente por la materia, en casos excepcionales debidamente justificados por el responsable de la actividad. En todo caso los anticipos estarán condicionados y limitados a las previsiones de ingresos y gastos totales, que deberán haberse rendido previamente a la Unidad de Asuntos Económicos.

Anualmente y tras la liquidación del presupuesto, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de los solicitantes de cualesquiera anticipos concedidos antes del ejercicio liquidado y aún no regularizados un informe justificativo de la ausencia de recaudación, el cual se remitirá, junto con la restante información económica, al Vicerrector/a de Economía y Planificación y al Vicerrector/a competente por la materia para las actuaciones que procedan.

3. Con carácter general la generación del crédito se realizará de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos atendiendo a la cantidad recaudada y a la información previamente rendida sobre los porcentajes de cofinanciación y retención por financiación de costes indirectos aplicables. No obstante, la generación del crédito se llevará a cabo a solicitud de la unidad gestora del ingreso en los siguientes casos:

a) Por los ingresos de actividades en las que se hubiera comunicado previamente esta opción.

b) Por los ingresos de actividades cuyos créditos se hubieran generado anticipadamente en alguna ocasión a la recaudación de los derechos.

c) Por los ingresos de actividades en las que se hubiera comunicado una modificación de los porcentajes de retención para financiación de costes indirectos.

d) Por los ingresos de actividades en las que se hubieran llevado a cabo devoluciones de precios públicos, abonos de facturas o cualesquiera otros actos que dieran lugar a devoluciones de derechos recaudados y no se hubieran deshabilitado o retenido en los presupuestos originales de tales actividades los créditos a los que hubieran dado lugar.

e) En otros casos que pudiera apreciar la Unidad de Asuntos Económicos.

4. Si de acuerdo con lo establecido en las presentes normas para las anulaciones y devoluciones, se requiriera disminuir créditos para restablecer el equilibrio económico de tales operaciones, se velará porque estos sean los habilitados correspondientes a los ingresos anulados. En su caso, y de no ser posible, se aplicará lo dispuesto para la iniciación a solicitud de los procedimientos de generación de crédito.

Artículo 86. Precios públicos.

1. De acuerdo con el art. 26.2.i de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia corresponderá al Consejo Social aprobar a propuesta del Consejo de Gobierno los precios y demás derechos económicos correspondientes a enseñanzas propias, a cursos de especialización y postgrado y a otras acciones de formación, así como los correspondientes a las demás actividades de la universidad, incluidos los establecidos por la prestación de servicios no académicos y por el uso o cesión de instalaciones universitarias.

2. Con carácter previo a la aprobación de cualquier precio público, el Consejo de Social podrá requerir informe del Vicerrectorado de Economía y Planificación.

Artículo 87. Gestión de impagos.

1. El presente artículo tiene por objeto regular el procedimiento para exigir el pago de las tasas, precios públicos y cualesquiera derechos económicos a favor de la universidad, devengados por sus prestaciones de servicio, cesión de espacios y concesiones administrativas y otras actividades.

2. Las actuaciones previstas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las gestiones que las unidades gestoras de los ingresos o los responsables de las prestaciones de servicios o convenios puedan realizar previamente para requerir al deudor el pago voluntario.

De acuerdo con la normativa de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y con carácter general, los pagos de empresas y otras personas jurídicas sujetas a tal normativa como contraprestación a los servicios prestados por la universidad deberán efectuarse en el plazo de 30 días naturales desde la prestación del servicio. No obstante, el Rector/a, el Gerente y los vicerrectores competentes por la materia que corresponda podrán acordar con el deudor extender este plazo hasta los 60 días naturales. Los pactos y acuerdos así alcanzados no podrán tener carácter general para toda relación comercial con el deudor, circunscribiéndose al contrato, actividad o factura que los haya originado.

3. Toda comunicación de declaración de concurso de acreedores deberá ser remitida a Asesoría Jurídica y a la Unidad de Asuntos Económicos para llevar a cabo las actuaciones iniciales en el procedimiento concursal y las actuaciones que correspondan para la recuperación de cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las unidades gestoras de los ingresos y los promotores de la emisión de facturas o cartas de pago cuya fecha de emisión tuviera una antigüedad superior a tres meses y que se mantuvieran pendientes de cobro podrán solicitar a la Unidad de Asuntos Económicos el inicio del procedimiento de reclamación formal del cobro, para lo que deberán remitir la comunicación inicial de la factura o carta de pago, los acuerdos particulares a los que, en su caso, se hubieran llegado respecto de los plazos de pago y la identificación de los datos de contacto del deudor.

La reclamación estará condicionada a su aportación de los elementos constitutivos de prueba o a su compromiso de aportación y, en su caso, personación en vista oral en el transcurso de las acciones judiciales. La Unidad de Asuntos Económicos:

a) Reclamará el pago de la deuda con conocimiento del solicitante y anunciará el inicio de acciones legales en caso de no proceder a dicho pago.

b) Si tras su reclamación se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

c) Realizará las actuaciones que correspondan para la recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido reguladas en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos la tramitación de los procedimientos tributarios para la rectificación de facturas y recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de las facturas no cobradas en los plazos establecidos al efecto por el impuesto que no estén incluidas en el apartado 3. El procedimiento se ajustará a las siguientes actuaciones:

a) La Unidad de Asuntos Económicos comunicará a los promotores de la emisión de facturas la relación de las susceptibles de reclamación, el fundamento fiscal de la reclamación, la posibilidad de solicitar la anulación de factura. En la misma comunicación se les informará de lo establecido en el presente artículo respecto de las reclamaciones de pago y otras actuaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos o por Asesoría Jurídica, incluido lo dispuesto para los elementos de prueba y, en su caso, personación en vista oral.

b) Los promotores de la emisión de facturas deberán reclamar el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura.

c) De no llevarse a cabo la reclamación o de no producirse el pago por el deudor, la Unidad de Asuntos Económicos reclamará de nuevo el pago como inicio del procedimiento para la recuperación de las cantidades repercutidas por el impuesto.

d) Si tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reiterase el impago de la deuda, se procederá al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

6. Anualmente, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras de los ingresos y de los promotores de la emisión de facturas la declaración responsable respecto de, al menos, los derechos que sean objeto de provisión por insolvencias en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior y que no estén ya contemplados en los apartados 3, 4 y 5. En la comunicación, la Unidad de Asuntos Económicos informará de lo establecido en el presente artículo respecto de las reclamaciones de pago y otras actuaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo por la misma o por Asesoría Jurídica. La declaración responsable deberá manifestar una de las siguientes circunstancias:

a) La exigibilidad de la deuda, que requerirá que los responsables reclamen el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura. Requerirá también su aportación de los elementos constitutivos de prueba o su compromiso de aportación, los acuerdos particulares a los que, en su caso, se hubieran llegado respecto de los plazos de pago, y, en su caso, personación en vista oral en el transcurso de las acciones judiciales. No obstante, la ausencia de la reclamación previa de los responsables no impedirá la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos. Si tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reiterase el impago de la deuda, se procederá

al ejercicio de los derechos que asistieran a la universidad, pudiendo proceder, en su caso, al traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica.

b) La solicitud de anulación de los ingresos, de conformidad con la normativa aplicable.

c) La justificación de que existen garantías razonables del cobro futuro de la deuda sin necesidad de actuaciones contra el impago, que tan solo podrá considerarse cuando el derecho no haya prescrito.

En ausencia de dicha declaración en tiempo y forma, así como ante la constatación de ausencia de elementos de prueba o, en su caso, de voluntad de personación en vista oral, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse, deberá procederse, con objeto de que las cuentas anuales de la universidad reflejen la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de su resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto a la anulación del ingreso conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Respecto de los ingresos identificados en el presente apartado, el Rector/a podrá disponer la anulación y baja en contabilidad de todos aquellos derechos cuya cuantía no supere la que se estime represente el coste para su exacción y recaudación.

7. Para el ejercicio de acciones judiciales el Vicerrector/a de Economía y Planificación y la Unidad de Asuntos Económicos ponderarán razonablemente las cantidades a reclamar, las circunstancias que objetivamente condicionen las probabilidades de éxito, y el coste de las actuaciones notariales, el de las reclamaciones y el de la dedicación del personal de la Unidad de Asuntos Económicos y la Asesoría Jurídica de la universidad.

8. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

9. La Unidad de Asuntos Económicos podrá comunicar la existencia de los impagos y la identidad de los deudores a las dependencias y responsables de la universidad que fueran susceptibles de convenir o contratar con el mismo nuevas prestaciones de servicio, y adoptará las medidas necesarias para el control sobre los pagos de obligaciones reconocidas en favor de aquellos.

10. En caso de que existieran obligaciones reconocidas por la universidad, pendientes de pago y en favor de deudores por derechos liquidados y exigibles pendientes de cobro, se procederá de acuerdo con lo establecido en las presentes normas para la compensación. Las reclamaciones a los deudores advertirán de esta posibilidad.

11. El cobro o devolución de las fianzas, depósitos constituidos o restantes activos, corrientes o no corrientes, presupuestarios o no presupuestarios, que corresponda exigir en favor de la universidad, se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo con las especialidades correspondientes y acordes a su naturaleza.

Artículo 88. Anulación de ingresos.

1. De conformidad con el artículo 52.2.q de los Estatutos de la universidad corresponderá al Rector/a resolver los expedientes de anulación de ingresos por prescripción y los expedientes de anulación derivados del procedimiento regulado para la gestión de impagos.

2. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, de oficio o previa solicitud de la unidad gestora del ingreso, el registro y emisión de las anulaciones de ingreso y en particular de los abonos y rectificaciones de facturas de la universidad, que tengan como causa errores aritméticos,

materiales o de hecho advertidos con anterioridad a su inclusión en el procedimiento para la gestión de impagos.

3. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos el registro y contabilización de las anulaciones y rectificaciones de ingresos que no afecten a la esfera jurídica de terceros y que tengan por objeto exclusivamente la aplicación de la normativa contable con objeto de que las cuentas de la universidad muestren la imagen fiel de su patrimonio.

Artículo 89. Devolución de tasas y precios públicos.

1. El presente artículo tiene por objeto regular la devolución de tasas por derechos de examen, la devolución de precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos conducentes a títulos universitarios oficiales, la prestación de servicios por estudios propios de postgrado y especialización, por alojamiento y/o manutención en residencias universitarias, por la cesión de espacios, por las actividades de extensión universitaria y por otros servicios análogos.

2. Procederá la devolución cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se haya prestado el servicio por causa imputable a la universidad.

b) Cuando se hayan producido errores materiales o aritméticos en la liquidación correspondiente, que hayan dado lugar a cobros indebidos, excesivos o duplicados.

c) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que determine que el ingreso fue indebido, en particular los casos tasados por la normativa correspondiente para las devoluciones de precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos conducentes a títulos universitarios oficiales.

3. El procedimiento podrá iniciarse mediante solicitud del interesado o, excepcionalmente, de oficio. La solicitud del interesado irá dirigida al Rector/a, indicando el centro, unidad o servicio al que corresponda la prestación del servicio.

4. No procederá la devolución de las tasas pro derechos de examen para procesos selectivos de personal en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, en tanto no se realiza el hecho imponible.

5. La instrucción del procedimiento corresponderá al responsable del centro, unidad o servicio correspondiente, el cual completará, validará o corregirá la solicitud con la causa de la devolución, la liquidación económica procedente y la indicación de la propuesta de importe a devolver. Igualmente deberá indicar si el ingreso dio lugar, por cualquiera de los procedimientos establecidos, a habilitar crédito en el presupuesto de gasto, debiendo identificar en tal caso la aplicación presupuestaria de gastos a disminuir para restablecer el equilibrio económico de la operación, y recabar la firma del responsable del gasto correspondiente.

6. La solicitud junto al justificante bancario del pago realizado, y el resto de la documentación obtenida en el curso de la instrucción del procedimiento, se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos para que certifique mediante validación en la misma solicitud la efectiva recaudación del ingreso. Para la devolución de precios públicos satisfechos mediante terminales de puntos de venta en soporte físico o virtual el justificante del pago bancario y la certificación de la Unidad de Asuntos Económicos serán sustituidos por el correspondiente comprobante verificado por el centro, unidad o servicio que hubiera prestado el servicio, o por el recibo emitido por éste. No obstante, en el caso de las devoluciones de precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos conducentes a títulos universitarios oficiales bastará con

que se informe en la solicitud del número de recibo del sistema de gestión académica por el que se realizó el pago.

7. Cuando para el cobro de los precios públicos cuya devolución se solicite se hubiera emitido por la universidad una factura, la devolución requerirá la previa emisión de una factura rectificativa o abono, de acuerdo con lo previsto para ello en la presente normativa.

8. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá el expediente a la Gerencia para su resolución, por delegación del Rector/a de acuerdo con la resolución R-1062/25, la cual constará en la propuesta de mandamiento de pago

Artículo 90. Tramitación de becas referidas a precios públicos

1. Para la tramitación de becas referidas a precios públicos, tales como becas de matrícula de cualesquiera estudios, becas de residencia, alojamiento o manutención, u otras análogas, la unidad tramitadora de la beca remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos, además de la normativa reguladora y de concesión de la propia beca, la solicitud correspondiente para la devolución de precios públicos, indicando la recaudación o no del precio público, y en su caso, la información necesaria para proceder a su devolución. En tal caso, la confirmación del cobro podrá ser validada por el responsable del centro o por el secretario de la comisión concedente de la beca.

2. En todo caso, la solicitud indicará el expediente de reserva de crédito en el presupuesto de gastos por la cantidad becada y la firma del responsable de gasto correspondiente. La reserva se culminará con la correspondiente retención por la Unidad de Asuntos Económicos.

3. No se precisará la firma del beneficiario de la beca.

4. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto para la devolución de precios públicos.

Artículo 91. Devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas.

1. Para la devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas procedentes de entidades de derecho público o privado, y sin perjuicio de lo establecido en las presentes normas en cuanto a los gastos financiados con ingresos afectados, el procedimiento se realizará a solicitud de la unidad gestora de la misma.

2. La solicitud se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos, y deberá incorporar, al menos, la siguiente información:

a) La resolución o documento de concesión de la subvención, transferencia o ayuda.

b) El justificante de ingreso que acredite la imputación presupuestaria y el cobro de la subvención, transferencia o ayuda.

c) La resolución, comunicación o acto administrativo del organismo financiador, que establezca la obligación de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, transferencia o ayuda percibida.

d) Aprobación del responsable de la gestión de los fondos que ponga de manifiesto la no existencia de motivo de impugnación contra aquella o la desestimación de los recursos interpuestos. La aprobación tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicada la solicitud por la unidad gestora al responsable de la gestión de los fondos, y conteniendo ésta la información correspondiente, se entenderá otorgada su aprobación tácita a este respecto salvo oposición expresa debidamente motivada.

e) Caso de no existir dicha resolución, por iniciarse el procedimiento de devolución a iniciativa de la universidad, se incorporará una memoria del responsable de la gestión de los fondos, descriptiva de la devolución que deba realizarse y de las causas que la motiven, como el incumplimiento de las condiciones a las que hubiera estado sujeta la concesión de la subvención, transferencia o ayuda.

f) Si el ingreso hubiera dado lugar, por cualquiera de los procedimientos establecidos, a habilitar crédito en el presupuesto de gasto, deberá identificarse la aplicación presupuestaria de gastos a disminuir en la cantidad determinada por la Unidad de Asuntos Económicos para restablecer el equilibrio económico de la operación. En tal caso la solicitud se pondrá en conocimiento también del responsable del gasto de la aplicación presupuestaria, del que se entenderá otorgada su aprobación tácita a este respecto salvo oposición expresa. Si en la solicitud no se recabara la aplicación presupuestaria de gasto a disminuir para reestablecer el equilibrio económico de la operación, o si se propusiera por los solicitantes llevar a cabo esta disminución solo parcialmente, la solicitud se pondría en conocimiento también del Vicerrector/a competente por razón de la materia y del Vicerrector/a de Economía y Planificación, de los que igualmente se entendería otorgada su aprobación tácita a este respecto salvo oposición expresa.

3. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá el expediente a la Gerencia para su resolución, por delegación del Rector/a de acuerdo con la resolución R-1062/25, la cual constará en la propuesta de mandamiento de pago.

TITULO VI

DE LA TESORERÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Fases, funciones, competencias y documentos del procedimiento de ordenación de pagos.

1. Se entenderá por procedimiento de ordenación de pagos aquel por el que se satisfagan los importes de las obligaciones reconocidas.

2. De acuerdo con la legislación general presupuestaria, el reconocimiento de la obligación comportará la propuesta de inicio del procedimiento de ordenación de pagos. Para ello, los documentos contables de las obligaciones reconocidas incluirán los datos identificativos y bancarios de los terceros beneficiarios, los importes líquidos y las formas de pago.

3. La información y ejercicios de funciones y competencias del procedimiento de ordenación de pagos se materializarán en el documento de UXXIEC denominado Relación de Transferencias que integrará, con la restante documentación necesaria, el expediente administrativo del procedimiento de ordenación de pagos.

4. El procedimiento de ordenación de pagos se desarrollarán en las siguientes fases, con el correspondiente ejercicio de funciones o competencias:

a) Corresponderán a la Unidad de Asuntos Económicos las funciones de comprobación de que los expedientes de los procedimientos de ordenación de pagos y, en particular, los documentos contables de las obligaciones reconocidas, en tanto su condición de propuestas de inicio del procedimiento de ordenación de pagos, incluyan los datos identificativos y bancarios de los terceros beneficiarios, los importes líquidos y las formas de pago, así como la revisión de su

validez. Le corresponderán igualmente las funciones de aplicación de embargos, compensaciones, descuentos y ejecuciones en formalización en atención a la normativa vigente, de transmisión de la información a las plataformas de banca electrónica o a cualesquiera otros medios habilitados, de tramitación del documento UXXIEC Relación de Transferencias y, en general, de resolución de cualesquiera incidencias que se produzcan. A estos efectos, la Unidad de Asuntos Económicos podrá firmar a modo de visado el documento de UXXIEC Relación de Transferencias. Del ejercicio de estas funciones no se derivará la asunción de responsabilidad competencial alguna.

b) De acuerdo con el art. 52.2.n de los Estatutos de la universidad y la delegación regulada en la resolución rectoral R-1062/25, corresponderá al Vicerrector/a de Economía y Planificación ordenar los pagos, competencia que alcanzará a la adecuación de la satisfacción de las obligaciones reconocidas a lo previsto en la planificación de la tesorería de la universidad sobre la prioridad y la frecuencia de los pagos, y a la gestión y distribución de las disponibilidades líquidas existentes. El Vicerrector/a de Economía y Planificación autorizará las órdenes de pago, firmando el documento de UXXIEC Relación de Transferencias.

c) De acuerdo con el art. 52.2.n de los Estatutos de la universidad y la delegación regulada en la resolución rectoral R-1062/25, se designa, junto al propio Rector/a, al o a la Gerente, al Vicerrector/a de Economía y Planificación y al Secretario/a General como personas mancomunadamente autorizadas para la ejecución material de las órdenes de pagos generales de la Universidad, que deberán contar con la autorización de al menos dos de ellas.

d) Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos la ejecución material de las órdenes de pago cuando, tratándose de pagos forzosos con o sin vencimiento fijo tales como los correspondientes a obligaciones con la Seguridad Social, pago de retenciones de impuestos y pago de cualesquiera tributos, reintegro de subvenciones a organismos públicos y amortización de préstamos o anticipos reintegrables, la forma de pago facilitada sea la de procedimiento de recaudación con carta de pago con tercero beneficiario y pagador, importe y concepto determinados, y tal ejecución se lleve a cabo a través de sistemas bancarios de comunicación electrónica segura y con identificación y autenticación del personal habilitado. En caso de que la orden de pago no pudiera autorizarse en plazo, la Unidad de Asuntos Económicos procederá a la ejecución material del pago siempre que de no hacerlo se produjera un incumplimiento de plazos forzosos del que pudiera derivarse un perjuicio para la universidad, debiendo en todo caso autorizarse la orden de pago con carácter retroactivo y convalidando tal ejecución.

Artículo 93. Plan de tesorería.

1. De conformidad con lo establecido por la normativa vigente en materia de control de deuda comercial de las administraciones públicas, la universidad deberá disponer de un plan de tesorería de carácter anual.

2. Los responsables de gasto, jefes de unidad y servicio y unidades gestoras de subvenciones y otros ingresos, deberán rendir las previsiones referentes a los cobros y pagos que la gestión de su presupuesto genere, comunicando igualmente, cuando así sean requeridos, las variaciones o actualizaciones que con respecto a estas previsiones pudieran producirse.

3. Los responsables de gasto velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería actualizado.

4. En todo caso, y sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Rector/a o el órgano en quien delegue establecerá el orden de prioridad en los abonos, de acuerdo con las disponibilidades de la tesorería de la universidad y atendiendo preferentemente a la antigüedad de las deudas, así como la frecuencia y procedimiento de inclusión de las obligaciones reconocidas en las correspondientes órdenes de transferencia. La periodicidad de las ordenes de transferencia conjugará el debido cumplimiento de los plazos de pago y del principio

de sostenibilidad financiera con la racionalización y rentabilidad de los eventuales excedentes de tesorería, no considerando una frecuencia mayor a la del abono semanal y con atención al rigor debido para la seguridad en los plazos de ejecución de los pagos, con objeto de facilitar la gestión financiera y la identificación de pagos calificables justificadamente como de urgentes y preferentes y de su debida atención conforme a lo establecido en las presentes normas.

Artículo 94. Medios de pago y cobro.

1. El medio de pago de la universidad para el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias será preferentemente la transferencia bancaria.

2. Podrán atenderse mediante domiciliación bancaria aquellos gastos que por su naturaleza razonablemente solo fueran susceptibles de liquidarse a través de estos medios.

3. Los pagos a través de cualesquiera otros medios, incluyendo retirada de efectivo de cajero y tarjetas de crédito o débito, requerirán autorización expresa de la Gerencia, sin perjuicio de lo previsto en las presentes normas para los anticipos de caja fija. La solicitud deberá ser remitida por el promotor a la Unidad de Asuntos Económicos, junto con la factura de la compra e indicación del número de justificante de gasto contabilizado, salvo lo dispuesto para los pagos a justificar, y acreditando la exclusividad del proveedor o el gran ahorro con relación a otros presupuestos aportados. Los pagos por retirada de efectivo de cajero se ajustarán a lo previsto por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y requerirán la comunicación por parte del beneficiario de los dispositivos electrónicos y/o cuentas de correo electrónico necesarios para su desarrollo.

4. De acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo, las obligaciones de pago que hayan de abonarse a la universidad se efectuarán mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria u otro medio electrónico habilitado para ello, pudiendo abonarse tan solo por medios no electrónicos cuando quede plenamente justificada la imposibilidad del medio electrónico.

5. La entrega en cualquiera de las dependencias de la universidad de cheques y pagarés u otros instrumentos del tráfico cambiario no liberará al deudor de su deuda ni le otorgará derecho alguno, no suponiendo registro ni contabilización en los sistemas de información económica.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO

Artículo 95. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a la que se refiere la presente normativa.

2. Los documentos a justificar se librarán y se contabilizarán por la naturaleza económica cierta del mismo, no pudiendo solicitarse para atender retribuciones.

3. Los solicitantes de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses, sin perjuicio de la fecha final que para cada año se fije en las correspondientes instrucciones de cierre.

4. No se podrán emitir pagos a justificar por importes superiores a 5.000 euros con motivo de servicios prestados por proveedores obligados a emitir factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

5. En todo caso, los pagos a justificar se tramitarán centralizadamente en la Unidad de Asuntos Económicos.

Artículo 96. Anticipos de caja fija.

1. Se entenderá por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter permanente y extrapresupuestarios destinados a la atención de determinadas circunstancias.

2. Estos anticipos de caja tendrán la consideración de fondos de la tesorería de la universidad.

3. Corresponderá a la Gerencia, mediante el correspondiente acuerdo, determinar las cajas fijas habilitadas, establecer los anticipos correspondientes y regular su funcionamiento. El acuerdo se dictará anualmente sin perjuicio de las modificaciones que resulte preciso realizar para su normal gestión durante el desarrollo del ejercicio.

4. Sin perjuicio de lo establecido para las indemnizaciones por razón de servicio, con cargo a los anticipos de caja fija los responsables de gasto podrán solicitar adelantos de cajero cuando, por razones excepcionales y debidamente motivadas, fueran necesarios para el desarrollo de su actividad. En todo caso el perceptor deberá ser personal de la universidad.

En la solicitud dirigida a la Gerencia, que será el órgano competente para resolver, se identificará:

a) el anticipo de caja fija
b) el responsable de gasto
c) el perceptor
d) la aplicación presupuestaria
e) el importe
f) las razones excepcionales que lo justifican
g) las firmas del responsable de gasto y del perceptor.

El régimen de los gastos imputables a estos adelantos será el mismo que el de los imputados a los anticipos de caja fija, en cuanto a tipo de gastos, importes máximos, régimen de justificación y todo lo que no se encuentre expresamente regulado en este apartado o sea dispuesto por la Gerencia en la autorización.

El plazo máximo de justificación será de 3 meses desde la disposición de los fondos. No obstante, todos los adelantos de cajero deberán haber sido justificados el día que la Instrucción de cierre del ejercicio acuerde para el cierre de los anticipos de caja fija. La responsabilidad de la justificación corresponderá al perceptor.

En caso de haber trascurrido ya el plazo de justificación sin que esta se hubiera producido no podrá concederse adelanto de cajero alguno por solicitudes de la misma orgánica de gasto.

En todo caso no podrá concederse ningún adelanto de cajero a un mismo perceptor cuando aún no hubiera justificado otro anticipo anteriormente concedido, hubiera trascurrido o no el plazo para la justificación.

5. Los pagos con cargo a anticipos de caja fija a través de medios distintos de la transferencia bancaria, tales como cheques y tarjetas de crédito o débito, requerirán autorización tan solo de los cajeros pagadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

6. Se pagarán con cargo a los anticipos de caja fija habilitados al efecto las liquidaciones periódicas o de regular frecuencia derivadas de relaciones contractuales mantenidas por la universidad en la que, necesariamente, el pago deba anteceder a la obtención de factura y llevarse a cabo mediante

domiciliación bancaria, de modo directo o a través de tarjeta de crédito o débito u otra forma de pago electrónico, y que, con carácter general, vayan destinadas a satisfacer necesidades generales de la universidad.

Las dependencias o personal docente e investigador interesados deberán formular solicitud dirigida a el/la Gerente, con justificación de la necesidad objetiva a cubrir y la imposibilidad de satisfacerla bajo la modalidad ordinaria de tramitación, su carácter sistemático y, en el caso de cargos por tarjetas-gasolina, la previsión de un importe mensual superior a 600 €. La solicitud irá acompañada de una estimación de los gastos anuales, en tramos de diciembre a noviembre, incluyendo el IVA no deducible. En el caso de gastos no imputables a servicios generales de la universidad, podrá requerirse que la solicitud vaya acompañada de una reserva presupuestaria por el importe estimado incrementado en un porcentaje determinado con cargo a fondos afectados de acuerdo con lo establecido en las presentes normas, que podrá dar lugar a la correspondiente retención de crédito con cargo al ejercicio posterior sujeta a la debida incorporación de remanente de acuerdo con las presentes normas. En el caso de gasto imputables a servicios generales la solicitud podrá dar lugar a la correspondiente retención de crédito con cargo al ejercicio posterior sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo cual velarían los presupuestadores correspondientes en la elaboración del presupuesto.

Las dependencias o personal docente e investigador interesados velarán por la imputación a presupuesto de los cargos por domiciliación, en los plazos y modalidades de gestión que indique la Unidad de Asuntos Económicos y previa recopilación, en su caso, de las facturas y documentos justificativos correspondientes, quedando en todo caso supeditada la renovación de la domiciliación al cumplimiento de estas condiciones al cierre del ejercicio.

Las tarjetas de crédito o débito vinculadas a la tesorería de la universidad serán expedidas específicamente a la persona responsable de la actividad que se pretenda financiar, que ostentará desde ese momento la condición de custodio de fondos de la universidad y asumirá la responsabilidad patrimonial por su uso. En particular el responsable de la tarjeta deberá:

a) Ajustar el uso de la tarjeta a su carácter personal e intransferible, no cediendo o prestando sus datos o la propia tarjeta para su uso por terceros, aún pertenecientes a la comunidad universitaria.

b) No vincular la tarjeta a cuentas o identidades digitales en internet. En caso de que la vinculación sea inevitable, deberá desvincularla tan pronto se realice la operación de pago. En caso de que la vinculación deba ser permanente, deberá asegurarse, bajo su responsabilidad patrimonial, de que el acceso a la cuenta o identidad digital quede restringido a su persona. En caso de que la vinculación deba ser permanente y el acceso compartido con otras personas, deberá asegurarse, bajo su responsabilidad patrimonial, de mantener el control de los pagos y del alta, modificación o cancelación de los restantes accesos.

c) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que pueda suponer un menoscabo de los fondos de la universidad a la Unidad de Asuntos Económicos, en especial cuando se sospeche el acceso o uso indebido de la tarjeta, para, en su caso, proceder a su cancelación.

La Unidad de Asuntos Económicos podrá llevar a cabo los requerimientos de información o actividades de control que estime oportunas para contribuir al uso responsable de las tarjetas.

El Rector/a, mediante resolución, podrá declarar como gasto propio de la universidad las cantidades correspondientes a errores o incidencias en la gestión de los responsables de tarjetas bancarias que hubieran producido gastos indebidos u otro menoscabo en sus fondos, siempre que no tengan su causa en dolo, culpa o negligencia grave con apreciación de responsabilidad patrimonial, con indicación de las aplicaciones presupuestarias a la que imputar los importes correspondientes, y previa memoria justificativa del responsable de la tarjeta bancaria dirigida al Vicerrector/a de Economía y Planificación.

Artículo 97. Procedimiento de pagos en divisas, sin factura, o urgentes y preferentes.

1. Los pagos en moneda extranjera, sin factura o documentos análogos, o que, por razones de urgencia debidamente motivadas, deban tramitarse con carácter preferente respecto de los restantes expedientes de gasto, se atenderán a través de cajas fijas de gestión centralizada.

2. La solicitud deberá acompañarse de toda la información determinante para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación de gasto, de la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, de los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, y de toda la documentación que deba obrar en el expediente de gasto, tales como facturas, proformas, pedidos, albaranes, o cualesquiera otros documentos que acrediten las circunstancias comunicadas.

3. No se podrán gestionar a través de este procedimiento:

a) Los pagos correspondientes a créditos embargados.

b) Los pagos para gastos de personal o becarios, salvo indemnizaciones por despido a pagar en fecha determinada.

c) Los pagos correspondientes a liquidaciones por colaboraciones ocasionales.

4. En el procedimiento de pago en divisas la solicitud se acompañará de la correspondiente reserva de crédito por el importe estimado del cambio a euros y de la comisión bancaria del pago por transferencia cuando sea aplicable.

5. El procedimiento de pago sin factura se atendrá a las siguientes condiciones:

a) No se podrán gestionar a través de este procedimiento los pagos superiores a 5.000 € IVA incluido, cuando se trate de pagos sin factura y se den las condiciones por las cuales los proveedores deban presentarlas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

b) La solicitud se acompañará de la correspondiente reserva de crédito.

c) La solicitud será autorizada por todas aquellas personas que, en cualquier caso, debieran intervenir en el posterior procedimiento administrativo de ordenación de gasto, en la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, en los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores a través de la firma digital del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC. Esta autorización tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) La autorización del promotor del gasto constituirá la aceptación de su responsabilidad en cuanto a la entrega a su unidad tramitadora de la correspondientes factura o documento análogo en el plazo de 1 mes desde el pago, en el caso de pagos a empresas, o de tres meses en los restantes casos, sin perjuicio de lo establecido en cada ejercicio en su Instrucción de Cierre.

e) La unidad tramitadora tendrá encomendada la función administrativa de informar, instar y velar por la presentación de las facturas por parte del promotor en los plazos señalados, y de tramitar y registrar con la máxima celeridad las operaciones en el sistema contable, siguiendo las instrucciones de la Unidad de Asuntos Económicos.

f) La atención a las solicitudes podrá suspenderse en tanto en cuanto existen pagos previos, tramitados por la misma unidad tramitadora o promotor, para los que hayan transcurrido los plazos señalados sin que se haya presentado debidamente su justificación.

g) Se atenderán por este procedimiento los adelantos de cajero para las comisiones de servicio reguladas en la presente normativa, debiendo ir acompañada la solicitud del formulario de autorización correspondiente.

h) Se atenderán por este procedimiento los pagos mediante retirada de efectivo en cajero, que se ajustarán a lo previsto por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y que requerirán la comunicación por parte del beneficiario de los dispositivos electrónicos y/o cuentas de correo electrónico necesarios para su desarrollo.

6. El procedimiento de pago urgente y preferente se atendrá a las siguientes condiciones:

a) Además de las exclusiones ya establecidas en este artículo, no se podrán atender por este procedimiento:

i) Los pagos por gastos inventariables.
ii) Los pagos por atenciones protocolarias.
iii) Los pagos por actividades formativas que no vayan acompañadas del correspondiente formulario regulado en las presentes normas.
iv) Los pagos de gastos sujetos a la fiscalización previa del área de control interno.
v) Los pagos que deban satisfacerse a cesionarios de acuerdo con lo previsto en la presente normativa

b) La Unidad de Asuntos Económicos mantendrá actualizadas en el formulario las fechas de funcionamiento de los pagos directos ordinarios, de modo que se facilite a los solicitantes la valoración de la necesidad del procedimiento de pago urgente y preferente. De acuerdo con lo previsto en las presentes normas, y preferentemente, la frecuencia de pago será semanal y con atención al rigor debido para la seguridad en los plazos de ejecución de los pagos ordinarios, con objeto de facilitar la identificación de pagos calificables justificadamente como de urgentes y preferentes y de su debida atención.

c) Por razones de celeridad no será necesario que la solicitud se presente acompañada de una reserva de crédito, si bien su consideración estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, de lo cual serán responsables los solicitantes.

d) El pago urgente y preferente, en tanto constituye una excepción al principio legal de pago por antigüedad de las deudas, deberá motivarse sucintamente. Sin perjuicio de ello, finalizado el procedimiento se proporcionará al promotor un formulario para la ampliación o mejora de la motivación que, en su caso, se incorporará al expediente para su puesta a disposición de los órganos de control interno, auditores y otros órganos de control externo.

e) Se recabará tan solo la aprobación expresa del responsable de gasto. Esta aprobación tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) En su caso, se recabará también la aprobación expresa de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica en cuanto a la elegibilidad de los gastos para la justificación de la correspondiente subvención. Esta aprobación tendrá la consideración de comunicación interna a los efectos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) El resto de las personas que, de acuerdo con lo previsto en las presentes normas, debieran intervenir en el procedimiento administrativo de ordenación de gasto, en la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, en los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores a través de la firma digital del documento Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, serán informados de la solicitud, entendiéndose otorgada su aprobación tácita a este respecto salvo oposición expresa.

h) La consideración o del carácter urgente y preferente de los pagos solicitados y, en última instancia, su tramitación como tales, corresponderá a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos.

Artículo 98. Operaciones extrapresupuestarias.

1. Con carácter general, la tramitación del procedimiento de ordenación de pagos extrapresupuestarios se iniciará previo registro del documento contable Propuesta de Mandamiento de Pago autorizado por la Gerencia, conforme al art. 163 de dichos Estatutos y la resolución rectoral R-1062/25.

2. La tramitación del procedimiento de ordenación de pagos extrapresupuestarios se ajustará a lo previsto en las presentes normas para el procedimiento de ordenación de pagos por obligaciones reconocidas, con las especialidades que su naturaleza precise.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Artículo 99. Reintegro de pagos indebidos.

1. De conformidad con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria se entenderá por pago indebido el que se realice por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la universidad con respecto a dicho pago o en cuantía que exceda de la consignada en el acto o documento que reconociera el derecho del acreedor.

2. La tramitación de reintegros de pagos realizados indebidamente con cargo al presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena estará regulada por las presentes normas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público. No obstante, lo regulado en el presente capítulo será de aplicación subsidiaria en caso de normativa especial de la universidad en otras materias donde se regule el procedimiento de reintegro.

3. El perceptor de un pago indebido total o parcial quedará obligado a su restitución.

4. De acuerdo con el art.18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia no se podrán conceder exenciones, condonaciones, rebajas o moratorias sobre las cantidades adeudadas a la universidad salvo en los casos expresamente previstos en las leyes.

5. El procedimiento de reintegro de pagos indebidos estará integrado por las siguientes actuaciones:

a) El Vicerrectorado de Economía y Planificación deberá dictar el oportuno acuerdo de iniciación del expediente de reintegro, de oficio o a propuesta del responsable que autorizó los pagos indebidos o excesivos, previo informe de la Unidad de Asuntos Económicos respecto a la realidad del pago.

b) Mediante resolución rectoral se declarará la existencia de pago indebido, que será notificada al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para realizar las alegaciones y aportar la documentación que estime oportunas.

c) No se liquidarán intereses de demora si el pago del interesado se produce antes de la resolución definitiva del procedimiento, haciéndose constar esta circunstancia en la notificación de la declaración de existencia de pago indebido.

d) Transcurrido el trámite de audiencia se practicará la liquidación de reintegro con intereses de demora y se comunicará al interesado con indicación del plazo de ingreso en periodo voluntario, forma de pago, advertencia expresa de que, transcurrido dicho plazo, podrá iniciarse la vía de apremio dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, e indicación de los recursos que procedan. La resolución del expediente de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. En los casos en que el interés general así lo justifique la universidad podrá compensar de oficio el reintegro de pagos indebido con créditos a favor del interesado, de acuerdo con los principios y garantías que la normativa vigente en la materia establezca.

Artículo 100. Reintegro de pagos de subvenciones concedidas por la universidad.

En el caso del pago de subvenciones concedidas por la Universidad, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y por tanto procederá el reintegro conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN

Artículo 101. Compensación de obligaciones con ingresos de derecho público.

Las obligaciones económicas de la universidad podrán extinguirse por compensación con ingresos de derecho público pendientes de cobro, previo acuerdo de Gerencia que será comunicado al interesado, con indicación de los créditos y débitos e identificación de las reclamaciones realizadas conforme a las presentes normas para la gestión de impagos.

Artículo 102. Compensación legal de obligaciones con ingresos de derecho privado.

Las obligaciones económicas de la universidad podrán extinguirse por compensación con ingresos de derecho privado de conformidad con lo establecido con los artículos 1195 a 1202 del Código Civil, previo acuerdo de Gerencia que será comunicado al interesado, con indicación de los créditos y débitos e identificación de las reclamaciones realizadas conforme a las presentes normas para la gestión de impagos.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PAGOS PARA REDUCIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO

Artículo 103. Medidas de gestión de pagos para reducir el periodo medio de pago.

1. Mensualmente, y coincidiendo con el cálculo del periodo medio de pago de la universidad, la Unidad de Asuntos Económicos identificará y seleccionará las facturas que por sus características y circunstancias mayor influencia pudieran ejercer sobre posteriores cálculos del citado indicador.

2. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá a los responsables de los expedientes de gastos correspondientes una referencia de las facturas seleccionadas, instando a su tramitación o, en su caso, rectificación con la celeridad debida, con indicación de las obligaciones legales de pago y los efectos de la demora en el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

3. La Unidad de Asuntos Económicos incluirá en la actualización del plan de tesorería, los siguientes datos:

a) Periodos medios de pago, y su composición por factura
b) Operaciones pendientes de pago, y su composición por factura
c) Remisiones a los responsables

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 104. Régimen Jurídico.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la universidad estará constituido por el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 64 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, con especial referencia a su sujeción a la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 155 a 157 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. La universidad, en su condición de parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozará de las prerrogativas y potestades propias de aquella, con las excepciones que las leyes establezcan. En el ámbito patrimonial constituirán estas prerrogativas y potestades la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de sus bienes de dominio público, los comunales y los bienes patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público, las potestades de deslinde y recuperación de oficio de todos sus bienes, así como las prelaciones o preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan en esta materia a las finanzas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas y, en todo caso, con sometimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I

DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 105. Inventario general de bienes y derechos.

1. La universidad confeccionará un Inventario General de Bienes y Derechos, atendiendo a su naturaleza, condición de dominio público o bien patrimonial, adscripción, forma de adquisición y valor.

2. Se entenderá por inventario la relación detallada e individualizada de la totalidad de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Universidad, así como de aquellos que utilice, cualquiera que sea el título jurídico por el que los posea, atribuyendo a cada uno su valor y especificando las características y datos necesarios para que el inventario sea un soporte fiable de la contabilidad financiera y analítica y un instrumento útil para la gestión y control del inmovilizado.

3. Los responsables de gasto en general, y en particular los Decanos/as y Directores/as de Centro, Directores/as de Departamento, y responsables de servicios, velarán por la observancia de estas normas por el personal de ellos dependientes y por el correcto mantenimiento de su inventario.

SECCIÓN II

DEL INMOVILIZADO

Artículo 106. Concepto de inmovilizado.

1. Se entenderá por inmovilizado el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo con carácter permanente, en tanto que tengan una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico y no estén destinados a la venta sino a su uso continuo en la actividad habitual de la universidad.

2. El inmovilizado se clasificará en inmovilizado material e inmaterial, e integrará el Inventario General de Bienes y Derechos de la universidad conforme a las presentes normas.

Artículo 107. Inmovilizado material.

1. El inmovilizado material comprenderá el conjunto de elementos patrimoniales del inmovilizado que sean tangibles.

2. A efectos de inventario, el inmovilizado material se clasificará en bienes muebles y bienes inmuebles.

3. Se considerarán bienes inmuebles aquellos elementos patrimoniales tangibles que por su propia naturaleza no puedan moverse del lugar donde radiquen, tales como edificios, terrenos y otras construcciones. También tendrán la consideración de bienes inmuebles las instalaciones que se realicen en edificios de forma permanente, como armarios empotrados y sistemas centralizados de aire acondicionado y calefacción. El inventario de bienes inmuebles se gestionará de forma centralizada por la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos.

4. Con carácter general, no se considerarán incrementos del valor de los bienes inmuebles los gastos necesarios para su mantenimiento, reparación y conservación, ni para otras actuaciones singulares cuando no superen, individual o conjuntamente, el umbral establecido por la normativa contractual para la consideración de contrato de obra, debiendo tener la consideración de gastos corrientes cuando así corresponda para que las cuentas anuales puedan reflejar la imagen fiel del patrimonio.

5. Tendrán la consideración de bienes muebles aquellos elementos patrimoniales tangibles, distintos de los bienes inmuebles, cuyo valor inicial, IVA incluido, supere los 300 euros. La Gerencia o los responsables de las dependencias organizativas correspondientes podrán extender, para mejor control, la consideración de bienes muebles y el alta en inventario a elementos que no alcancen el importe mínimo establecido, siempre que el mismo no sea inferior a 6 euros, IVA incluido.

6. En particular, no tendrán la consideración de bienes muebles ni causarán alta en inventario, tramitándose como gastos corrientes:

a) Los elementos patrimoniales tangibles que reuniendo las características propias de bienes muebles no tengan la consideración de tales porque su valor inicial, IVA incluido, no supere los 300 euros, salvo lo dispuesto para los bienes no inferiores a 6 euros, IVA incluido.

b) El material de repuestos y reparaciones y las sustituciones de componentes de un bien mueble que no produzcan un incremento de su valor.

7. Para determinar el valor inicial del inmovilizado material, serán criterios de valoración:

a) En caso de adquisición onerosa, el valor inicial vendrá dado, con carácter general, por el precio de adquisición, incluyendo los siguientes componentes:

i) El importe facturado por el vendedor.

ii) Los gastos adicionales que puedan producirse hasta el momento en que el bien se encuentre en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.

iii) Los impuestos indirectos solo se incorporarán al precio de adquisición por la parte no recuperable. Se excluirá por tanto el importe correspondiente a los impuestos recuperables, en particular el correspondiente al IVA soportado deducible.

b) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

Artículo 108. Inmovilizado inmaterial.

1. Se entenderá por inmovilizado inmaterial el conjunto de elementos patrimoniales intangibles del inmovilizado, siempre que sean susceptibles de valoración económica.

2. A efectos de inventario, los bienes y derechos del inmovilizado inmaterial se gestionarán juntamente con los bienes muebles del inmovilizado material, y se someterán a lo previsto en las presentes normas para ellos.

3. Los criterios de valoración serán:

a) En los supuestos de propiedad industrial se atenderá al precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, se verá incrementado por sus gastos de registro y formalización.

b) En las aplicaciones informáticas se valorarán la totalidad de los gastos inherentes a su instalación, así como las patentes o licencias siempre y cuando sea su primera adquisición y no así su mantenimiento. También podrán ser objeto de incorporación al activo las actualizaciones mediante nuevas funcionalidades de aplicaciones informáticas ya existentes, siempre que se prevea su utilización más allá de un ejercicio.

c) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

Artículo 109. Elementos principales y mejoras.

1. Serán elementos principales todos aquellos bienes que para su funcionamiento o explotación no precisen estar conectados de modo esencial y permanente a otros elementos. En caso de que sí lo precisaran, el grupo de elementos correspondiente al que dieran lugar deberá registrarse en inventario como un único elemento.

2. Se entenderá por mejora la inversión por las que se produzca una alteración en un elemento de inmovilizado aumentando su anterior capacidad. Las mejoras alargarán la vida útil de los elementos en los términos que establezca el informe correspondiente de la Unidad Técnica en el caso de bienes inmuebles, o del responsable de la dependencia organizativa en el caso de bienes muebles.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 110. Dependencias organizativas.

1. Se entenderá por dependencia organizativa al servicio, centro, departamento u otra estructura organizativa de la universidad bajo cuya responsabilidad se utilicen, custodien y retiren los bienes muebles, y que en todo caso decida sobre su destino dentro de ésta. Sin perjuicio de ello, y solo con carácter general, la dependencia organizativa se corresponderá con la unidad de gasto a cuyo presupuesto se impute la adquisición de los bienes muebles.

2. No se considerarán dependencias organizativas a efectos de inventario a los grupos de investigación, proyectos, contratos y entidades presupuestarias orgánicas similares. Tampoco tendrán la consideración de dependencias organizativas el Rector/a, los distintos Vicerrectorados y la Secretaría General, debiendo imputarse los bienes muebles correspondientes a la dependencia organizativa *Gerencia - Equipo de Gobierno* o a los servicios que de ellos dependan.

Artículo 111. Responsabilidad de las dependencias organizativas.

La responsabilidad de la dependencia organizativa se extenderá a las siguientes obligaciones:

a) Obligación de adherir la etiqueta correspondiente a los bienes muebles inventariados, salvo que por la naturaleza del bien o de su uso su adhesión no sea posible o conveniente.

b) Obligación de comunicar las bajas de los bienes muebles.

c) Obligación de comunicar los cambios de ubicación de los bienes muebles.

d) Obligación de comunicar los cambios de dependencia organizativa de los bienes muebles.

SECCIÓN IV

DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO

Artículo 112. Formas de adquisición.

1. Se entenderá por adquisición onerosa la operación por la que se obtengan bienes o derechos a cambio de una contraprestación dineraria por parte de la universidad.

2. Se entenderá por adquisición lucrativa la incorporación de un bien o derecho al activo sin que exista contraprestación dineraria por parte de la universidad.

Artículo 113. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones onerosas.

1. La unidad tramitadora del expediente de gasto será también la responsable del registro de los bienes muebles correspondientes en el inventario de la universidad, con independencia de a quien corresponda la condición de dependencia organizativa.

2. Previa o simultáneamente a que el responsable de gasto dicte los actos de tramitación y resolución del procedimiento administrativo de ordenación del gasto, la conformidad con el gasto prevista en la Ley 25/2013 y, en su caso, los actos competencia del órgano de contratación respecto de los contratos menores, a través del documento administrativo Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC, deberá cumplimentarse la correspondiente Comunicación de Recepción y Alta de Elementos Inventariables, que contendrá:

a) En todo caso la determinación de la dependencia organizativa y la aceptación del responsable de ésta de dicha condición y de las obligaciones que comporta.

b) La confirmación de la persona que hubiera recibido los bienes muebles, respecto a dicha recepción, cuando así lo estime necesario el responsable de gasto.

3. En el caso de que la unidad de gasto y la dependencia organizativa sean distintas, ambas velarán por la colocación de la etiqueta en el bien mueble, si bien la responsabilidad final será de la dependencia organizativa.

4. Se procederá a la colocación de las etiquetas ponderando los criterios siguientes:

a) Adhesión de la etiqueta en un lugar que facilite las revisiones posteriores.

b) Adhesión de la etiqueta en un lugar que garantice razonablemente que no se desprenda.

c) Si no es posible o conveniente adherir la etiqueta al bien mueble se hará constar tal circunstancia en el registro en la aplicación informática a través de la opción *etiqueta lógica*.

d) En caso de desprendimiento, pérdida o deterioro de la etiqueta se procurará su rápida subsanación generando una nueva etiqueta a través del sistema habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos.

Artículo 114. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones lucrativas.

1. La persona responsable de la recepción de los bienes muebles deberá comunicar de manera inmediata la adquisición lucrativa a la Unidad de Asuntos Económicos indicando en todo caso:

a) Nombre y apellidos y unidad o dependencia de la persona responsable de la recepción de los bienes muebles.

b) Nombre y apellidos o razón social, y NIF/CIF de la persona física o jurídica, pública o privada de la que proceda el bien mueble.

c) Relación de los bienes muebles, y descripción sucinta de sus características y de otras circunstancias significativas (marca, modelo, número de serie, estado, …) que faciliten su identificación y registro en contabilidad e inventario.

d) Valoración de cada uno de los bienes conforme a lo previsto en las presentes normas.

e) Dependencia organizativa a la que se destinen los bienes.

f) Ubicación de cada uno de los bienes muebles, al menos a nivel de edificio.

g) Fecha y firma del responsable de la dependencia organizativa a la que se destinan los bienes muebles.

2. La solicitud podrá ir acompañada de la documentación que se estime procedente para justificar las circunstancias de la adquisición lucrativa y, en particular, su valoración.

3. La Unidad de Asuntos Económicos procederá a la comprobación de las solicitudes, al alta de los bienes muebles en contabilidad e inventario y a la comunicación a la dependencia organizativa de los datos necesarios para la adhesión de las etiquetas, que en todo caso corresponderá a esta última.

4. La formalización de la aceptación de los bienes muebles, en caso de ser necesaria, corresponderá a la Gerencia.

Artículo 115. Procedimiento de enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial.

1. El procedimiento de enajenación de los bienes muebles de carácter patrimonial integrantes del patrimonio de la universidad se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como así establece la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

2. La enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial de la universidad tendrá lugar mediante subasta. No obstante, los bienes muebles podrán ser vendidos directamente cuando sea declarada desierta la primera subasta, cuando su valor de enajenación no sea superior a seis mil euros o cuando se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

A estos efectos se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso aquellos bienes muebles cuyo valor neto contable en el momento de su venta sea inferior al 25% del de adquisición. Igualmente podrá considerarse la obsolescencia o deterioro del bien mueble mediante el informe que al efecto elaborará el responsable de la dependencia organizativa, debiendo realizarse con carácter previo a la enajenación las correspondientes correcciones valorativas en contabilidad.

3. La competencia para la enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial corresponderá al Rector/a. No obstante, será necesaria la aprobación del Consejo Social en las enajenaciones donde el valor neto contable del bien mueble exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la universidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

4. Previa a la resolución rectoral de enajenación, el responsable de la dependencia organizativa deberá comunicar la baja en inventario a la Unidad de Asuntos Económicos, indicando *venta* en su motivación.

5. Los ingresos obtenidos estarán sometidos a lo establecido en las presentes normas para los restantes ingresos de la universidad.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto para el Consejo Social, se excluyen de la aplicación del presente artículo las entregas de bienes muebles de carácter patrimonial para la reducción del precio de su reposición por otros nuevos.

Artículo 116. Cesión gratuita de bienes muebles de carácter patrimonial.

1. El procedimiento para la cesión gratuita de los bienes muebles de carácter patrimonial integrantes del patrimonio de la universidad se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como así establece la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

2. Los bienes muebles de carácter patrimonial de universidad podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, organizaciones sindicales o patronales, colegios profesionales, confesiones religiosas o entidades sin ánimo de lucro.

3. La competencia para la cesión gratuita de bienes muebles de carácter patrimonial corresponderá al Rector/a. No obstante, será necesaria la aprobación del Consejo Social en las cesiones gratuitas donde el valor neto contable del bien mueble exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la universidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

4. La correspondiente resolución deberá contener al menos:

a) El fin o actividad a la que se habrá de destinar el bien cedido.

b) El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad previsto.

c) La prohibición de todo acto de disposición o gravamen.

5. Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en la resolución, dentro del plazo establecido.

6. Previa a la resolución rectoral de enajenación, el responsable de la dependencia organizativa deberá comunicar la baja en inventario a la Unidad de Asuntos Económicos, indicando *cesión* en su motivación.

Artículo 117. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes muebles.

El responsable de la dependencia organizativa comunicará a la Unidad de Asuntos Económicos las siguientes modificaciones respectos de los bienes muebles adscritos a aquella:

a) Modificación de la ubicación física del bien mueble con intención de perdurar durante su restante vida útil.

b) Traspaso de manera definitiva de un bien mueble de una dependencia organizativa a otra. En tal caso la comunicación deberá ser firmada por los responsables de ambas dependencias organizativas.

Artículo 118. Procedimiento de baja en inventario.

1. El responsable de la dependencia organizativa comunicará a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos, la avería, obsolescencia, robo, pérdida, venta o cesión de cualquiera de los bienes muebles adscritos a aquella.

2. En la comunicación deberá indicarse:

a) Motivo de la baja.

b) Fecha de la baja.

c) Documentación acreditativa, en su caso: informe técnico, denuncia, documento de cesión…

d) Carácter de la baja:

i) Temporal. De carácter transitorio, en el caso de que la dependencia organizativa considere que el bien mueble pueda ser reutilizado por estar en buen estado y requiera de la Unidad Técnica, Servicio de Informática u otros para la retirada del elemento. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos poner en conocimiento de la unidad que se haga cargo de la retirada que, en todo caso y en tanto en cuanto no realice una nueva comunicación de cambio de dependencia por las reutilizaciones o de baja definitiva, será considerada nueva dependencia organizativa de los bienes muebles.

ii) Definitiva. El bien mueble dejará de formar parte del patrimonio de la universidad en el caso de que, se requiera o no la colaboración de otras unidades para su retirada, el motivo de su baja sea irreversible y no permita su reutilización.

3. A partir de la comunicación de una baja definitiva el bien mueble quedará a disposición de la Gerencia, que autorizará, en su caso, la baja en contabilidad e inventario.

SECCIÓN V

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO

Artículo 119. Control y seguimiento de inventario.

1. La universidad podrá realizar verificaciones materiales de inventario, de las cuales se elevará informe a la Gerencia y a las dependencias organizativas correspondientes.

2. Con objeto de garantizar la imagen fiel del patrimonio de la universidad en sus cuentas anuales, podrán establecerse los sistemas de control necesarios para ello, tales como procedimientos para recabar verificaciones o validaciones periódicas de las dependencias organizativas en relación a sus respectivos inventarios.

TITULO VIII

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 120. Liquidación del presupuesto.

El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas, los créditos pendientes de cobro y de las existencias en la Tesorería en la misma fecha.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Formularios.

Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para que elabore y ponga a disposición de los usuarios los formularios y los sistemas de comunicación electrónica que deban cumplimentarse para la correcta gestión económica de la Universidad.

Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica.

Desde la Gerencia y el Vicerrectorado de Economía y Planificación se podrán dictar las instrucciones oportunas que desarrollen cuestiones procedimentales relacionadas con la gestión económica de la Universidad, con la finalidad de mejorar los procesos de gestión y de adaptarlos

a las nuevas tecnologías. En particular se habilita a la Gerencia y al Vicerrectorado de Economía y Planificación a regular y establecer los preceptos oportunos para la implantación y desarrollo de soluciones tecnológicas para las liquidaciones de las indemnizaciones por razón de servicio, asistencias y otros pagos a personal, becarios, estudiantes y colaboradores externos.

Disposición adicional tercera. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2014 sobre la aplicación de tasas y establecimiento de precios públicos.

Respecto del acuerdo de Consejo de Gobierno aprobado el 4 de julio de 2014, por el que se aplican tasas y establecimiento de precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en relación con la *Tasa por actuaciones en materia de función pública (T110)*, no será de aplicación lo dispuesto en su Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales en cuanto a la procedencia de la devolución de la tasa por exclusión de participación en las pruebas por no acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

Disposición transitoria primera. Adaptación a procedimientos electrónicos.

1. Los procedimientos de liquidación regulados en el Capítulo VI del Título IV de las presentes normas que, de acuerdo con el grado de desarrollo de los formularios electrónicos dispuestos al efecto, deban tramitarse a través de estos, se ajustarán a las siguientes especialidades:

a) No se aplicará el límite de 6 euros dispuesto para las indemnizaciones por desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena.
b) No se satisfarán dietas de países extranjeros cuando no se haya producido pernocta fuera del territorio nacional, salvo presentación de factura que justifique el gasto correspondiente.
c) Para determinar el lugar de pernocta de un día se considerará el destino de la etapa con llegada más tardía dentro del mismo día y hasta el día siguiente a las 5:00. En ausencia de llegada, se considerará el lugar de pernocta del día anterior.

Disposición transitoria segunda. Reglamento de títulos de formación permanente.

Las previsiones establecidas a efectos de la gestión económica en el Reglamento de Títulos de Formación Permanente aprobado en Consejo de Gobierno el 30 de abril de 2025, se transpondrán en las presentes normas y entrarán en vigor una vez se adapten los procedimientos, estructuras presupuestarias y aplicaciones informáticas correspondientes.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las retenciones.

La retención general del 20% sobre los ingresos procedentes de enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización para financiar los costes indirectos de la universidad se aplicará a las actividades aprobadas en Consejo de Gobierno a partir de 1 de enero de 2026. La retención para las actividades aprobadas antes de esa fecha continuará siendo del 15%, hasta su finalización.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a las presentes normas.